

INFORME FINAL

Proceso de Calificación Académica, período 1995-1996

Este informe corresponde al trabajo efectuado por la Comisión Superior de Calificación Académica para el Proceso de Calificación Académica 1995-1996 y está estructurado en cuatro partes fundamentales:

- I. Introducción**
- II. Informe de resultados**
- III. Modificaciones al Reglamento vigente**
- IV. Programa Computacional desarrollado para el manejo de los procesos de calificación.**

I. Introducción

La calificación académica es un ejercicio institucional ineludible por el cual la Universidad determina la necesidad de pensarse y medirse de acuerdo a criterios exclusivamente académicos y por lo tanto, debe abordar aspectos cuantitativos y cualitativos, representando un estímulo para el perfeccionamiento de la carrera académica.

El Decreto Universitario N° 3598 de 11 de noviembre de 1994 aprobó el Reglamento General de Calificación Académica y el Decreto Exento N° 003942 de 14 de abril de 1997, dio inicio al Proceso de Calificación 1997 correspondiente a los años 1995 y 1996.

La Comisión Superior de Calificación Académica (CSCA), integrada sólo por Profesores Titulares y presidida por el Sr. Prorector de la Universidad, está conformada por los profesores: Sr. Oscar Brunser T. del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, Sr. Gonzalo Díaz C. de la Facultad de Artes, Sr. Mario Ferreccio P. de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Sr. Néstor López V. de la Facultad de Odontología y por la Sra. Margarita Préndez B. de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, quién ejerce como Secretaria Académica. Dichos profesores se mantienen en sus cargos hasta finalizar el período de calificación 1997.

Además son miembros de la CSCA y ejercerán en sus cargos durante dos periodos de calificación, los profesores: Sr. Raúl Farrú A. de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Sr. Juan Fernández H. de la Facultad de Ciencias, Sr. Sergio Leilhacar K. de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, Sr. Oscar Barros V. de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Sr. Máximo Pacheco G. de la Facultad de Derecho y la Sra. Valeria Prado J. de la Facultad de Medicina.

Es preciso puntualizar que el Sr. Jorge Allende R. nombrado originalmente como miembro de la Comisión fue reemplazado por incompatibilidad de funciones (asumió la dirección del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina) por el Sr. Otto Dôrr Z. designado en sesión del Consejo Universitario de 23 de septiembre de 1997, el cual a su vez fue reemplazado, en Sesión del Consejo Universitario de 4 de junio de 1998 por el Sr. Luis Fernando Hidalgo C.

Mediante Decreto Exento N° 0013487 de 5 de noviembre de 1997, se designó miembro integrante de la Comisión Superior de Calificación Académica a don Máximo Pacheco Gómez, en reemplazo de don Antonio Bascuñán Valdés, nombrado originalmente miembro de la CSCA.

Durante el período que se informa, iniciado el 14 de abril de 1997, se efectuaron 34 reuniones ordinarias de la Comisión Superior en pleno, 2 reuniones ampliadas con los presidentes de las Comisiones Calificadoras de Facultad. Durante 1998 se efectuaron además: 1 reunión extraordinaria, a petición del Sr. Rector Luis Riveros C para tratar una situación puntual y específica, 4 reuniones del Comité Redactor del Informe Final, conformada por cuatro miembros de la CSCA y 8 reuniones del Comité Legislativo conformado por cinco miembros de la CSCA, con el objeto de redactar la proposición de modificaciones al Reglamento General de Calificación Académica actualmente vigente.

Dentro del trabajo normal de la CSCA y para mejor resolver en los casos de apelaciones, se encuentra la supervisión del proceso de calificación efectuado por las Facultades e Institutos Interdisciplinarios. Durante el presente período se solicitaron y estudiaron 234 expedientes de referencia (para un total de 4106 académicos calificados), según el detalle que se muestra en el cuadro 1, adjunto.

La experiencia recogida en cuanto a la aplicación del Reglamento de Calificación vigente, al desarrollo mismo del proceso, a sus vacíos o imprecisiones, condujeron a la elaboración de sugerencias de modificaciones, las cuales se presentan en la tercera parte de este informe. El texto detallado del proyecto de Reglamento modificado se entrega en el ANEXO.

II. Informe de resultados

Se elaboraron cuadros estadísticos para las diferentes unidades académicas y para la Universidad como un todo, usando como parámetros relevantes la calificación obtenida, la jerarquía académica, la antigüedad en la Universidad y la edad de los académicos calificados.

Los cuadros 2-4 corresponden a la distribución de los académicos, ordenados según su jerarquía, edad y antigüedad en la Universidad.

Del cuadro 2 se observa que los profesores asistentes son los académicos más numerosos de la Universidad en circunstancias que debieran serlo las dos categorías de remplazo (instructores y ayudantes), a fin de garantizar, por leal competencia la máxima calidad del personal académico de la Institución. Por otra parte, se podría deducir también que un cierto número de profesores asistentes no demuestra el debido interés en subir a la jerarquía de profesor asociado. Esto implica como lógica consecuencia que es preciso incrementar las medidas que exijan una adecuada velocidad de permanencia y de cambio de jerarquía académica.

Como se aprecia en los cuadros correspondientes a las distintas Unidades Académicas, cuadros 2-J1 a 2-J4, en algunas unidades los profesores asistentes superan el 40% del personal académico (Instituto de Ciencias Políticas, Arquitectura, Artes, Ciencias Químicas y Farmacéuticas y Ciencias Sociales). Son contadas las unidades en que las jerarquías de profesores como un todo, cuentan con el menor porcentaje de académicos y menos aún aquéllas en que las jerarquías de instructor y ayudante corresponden a una parte importante del personal académico. Resulta muy inquietante la ausencia total de académicos en la jerarquía de instructor en el Instituto de Estudios Internacionales y de menos de un 0,007% (1 académico) y 0,03% (4 académicos) en las Facultades de Artes y de Ciencias, respectivamente. En la jerarquía de ayudante no hay ningún académico en el Instituto de Estudios Internacionales y el de Ciencias Políticas, así como tampoco en las Facultades de Artes y de Ciencias.

Cuadro 1. Expedientes de referencia estudiados por la CSCA para el período de calificación 1995-1996.

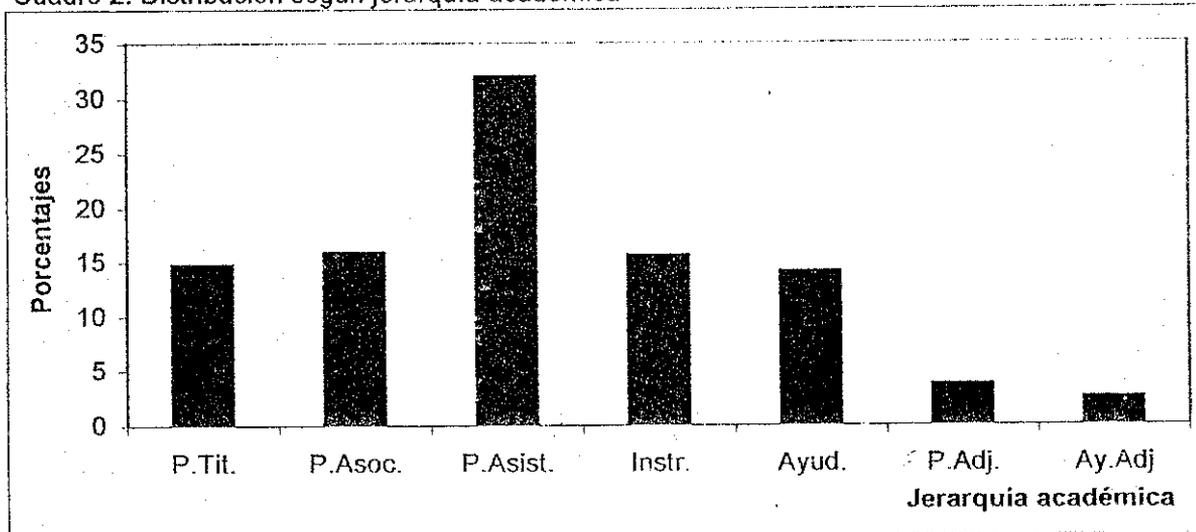
| FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS | Nº EXPEDIENTES |
|--|----------------|
| Facultad de Arquitectura y Urbanismo | 5 |
| Facultad de Artes | 12 |
| Facultad de Ciencias | 10 |
| Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales | 14 |
| Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas | 5 |
| Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas | 12 |
| Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas | 7 |
| Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias | 10 |
| Facultad de Derecho | 22 |
| Facultad de Filosofía y Humanidades | 12 |
| Facultad de Medicina | 93 |
| Facultad de Odontología | 22 |
| Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos | 10 |

Cabe señalar que para la redacción del informe final, las principales dificultades a las cuales debió enfrentarse la CSCA, fue la falta de un listado único de académicos para toda la Universidad, actualizado y completo en la información requerida para el análisis, razón por la cual para este informe final se debió desarrollar un programa computacional ad-hoc y validar con la información entregada por las Facultades, para cada uno de los académicos de la Universidad. Este programa quedará a disposición de las Facultades a fin de que con él se trabaje en los próximos procesos. Mayor detalle respecto al manejo de este programa se entrega en la parte IV de este informe.

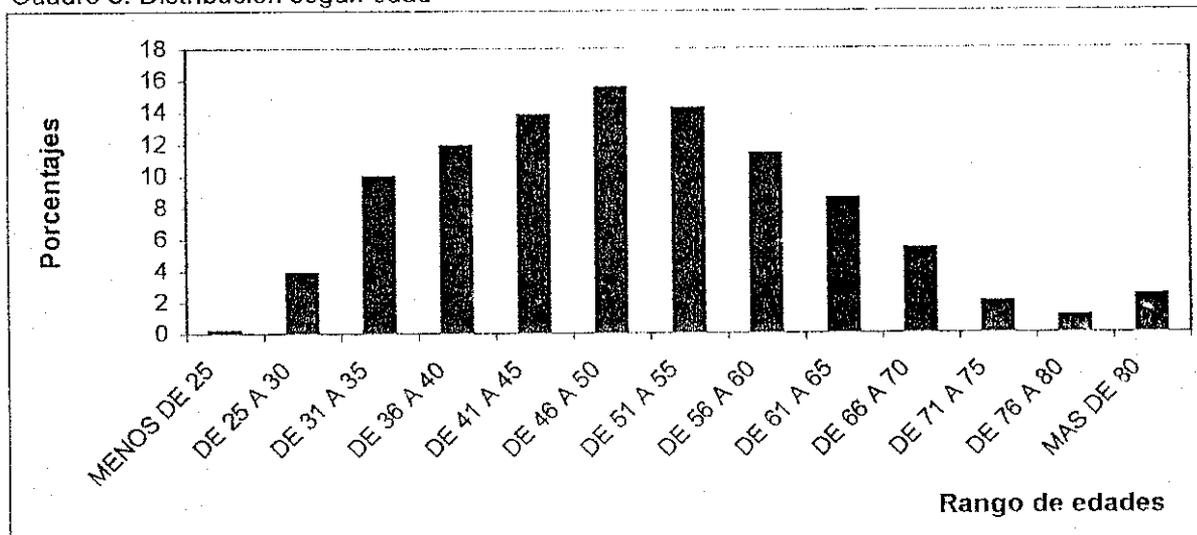
En el transcurso del proceso de calificación resultó aparente también que un grupo de académicos de las facultades de Medicina y Odontología se sienten perjudicados por cuanto manifiestan que su actividad clínica no es tomada en la debida consideración. Consideran que al exigírseles investigación o actividades afines, no logran los requisitos suficientes para obtener calificaciones satisfactorias y se sienten perjudicados e incluso discriminados. En este sentido, sería posible considerar el estudio de un sistema que introdujera algo del tipo de Profesor Clínico de... , o Profesor Clínico Asociado de ..., y así sucesivamente para las restantes jerarquías y para las diferentes especialidades.

Curvas de Distribución de Académicos de la Universidad de Chile

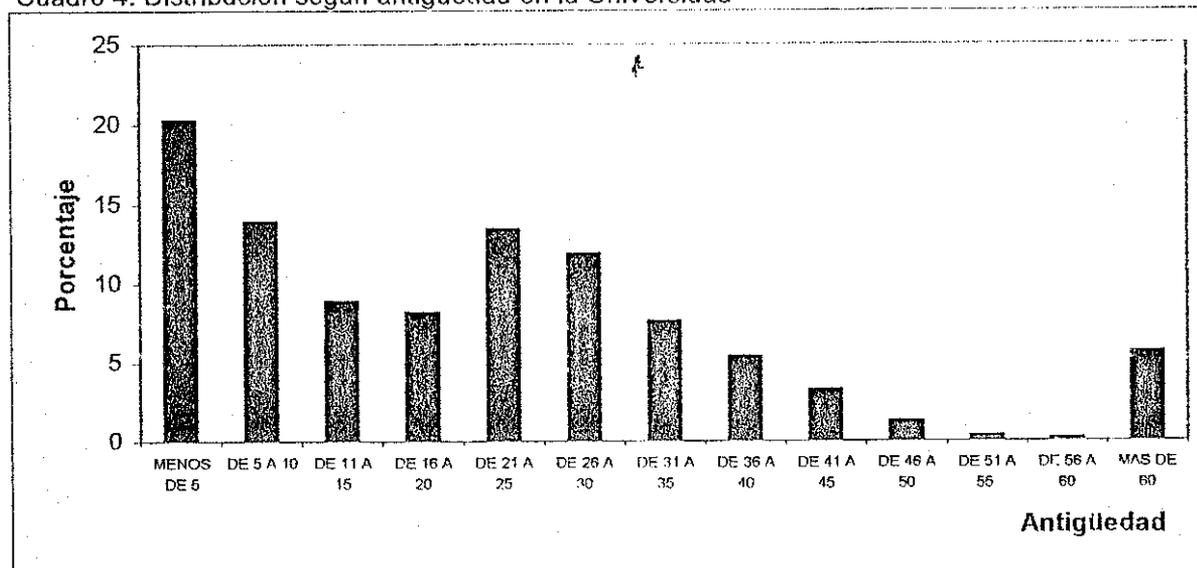
Cuadro 2. Distribución según jerarquía académica



Cuadro 3. Distribución según edad

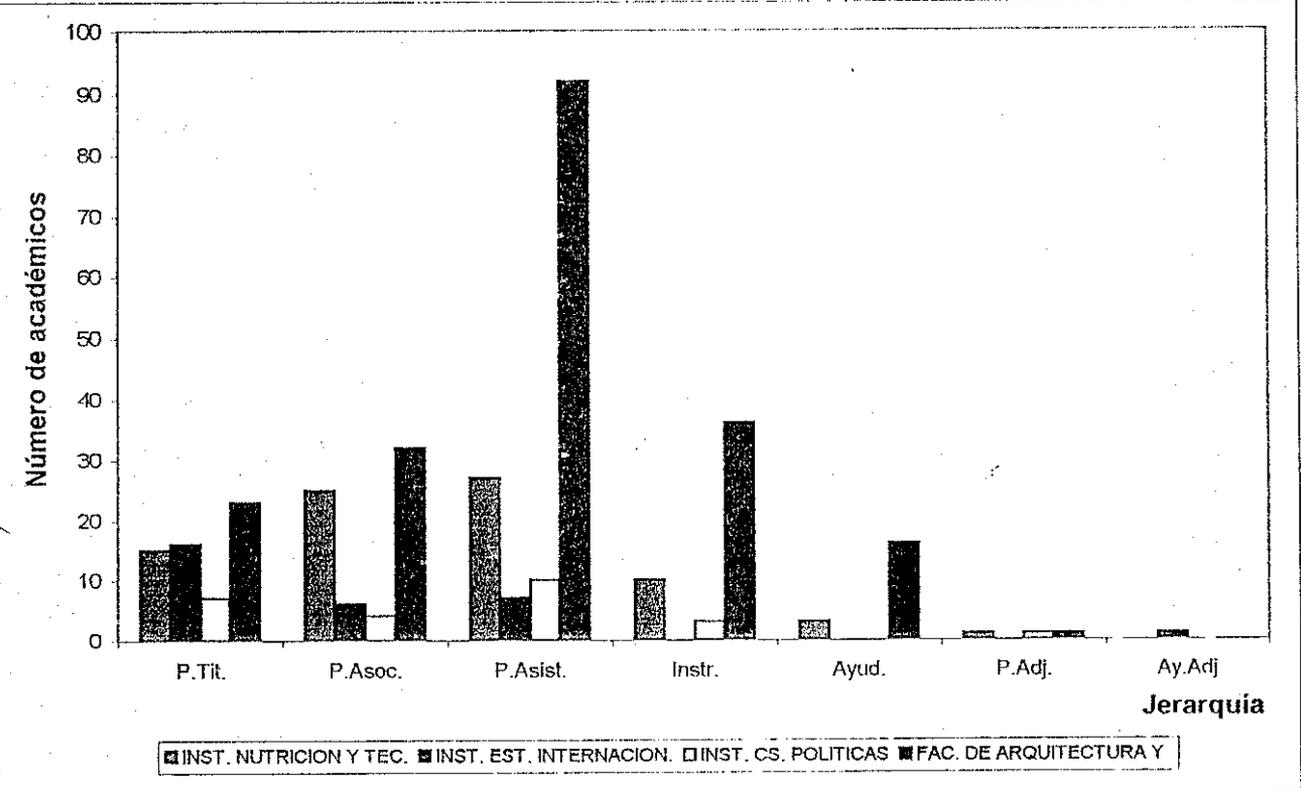


Cuadro 4. Distribución según antigüedad en la Universidad

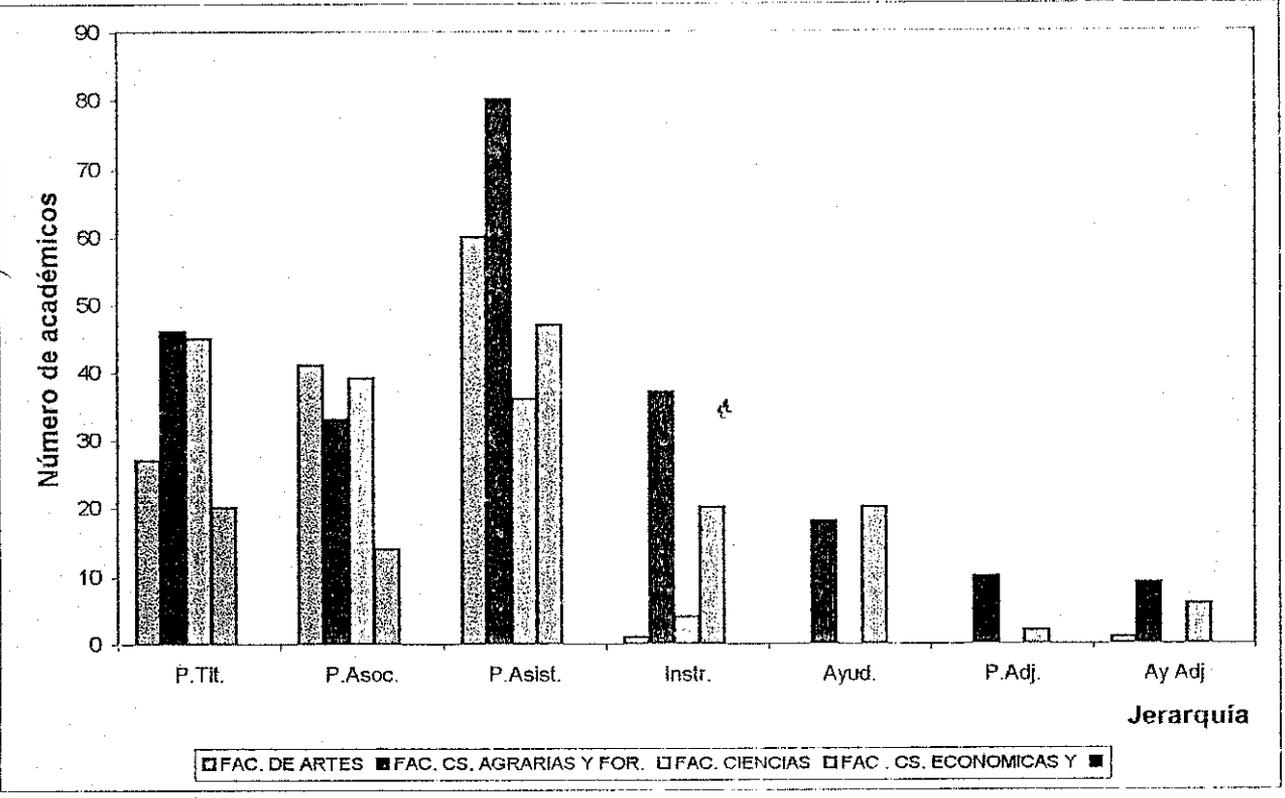


Curvas de distribución de académicos según jerarquía para las distintas Unidades Académicas

Cuadro 2-J1

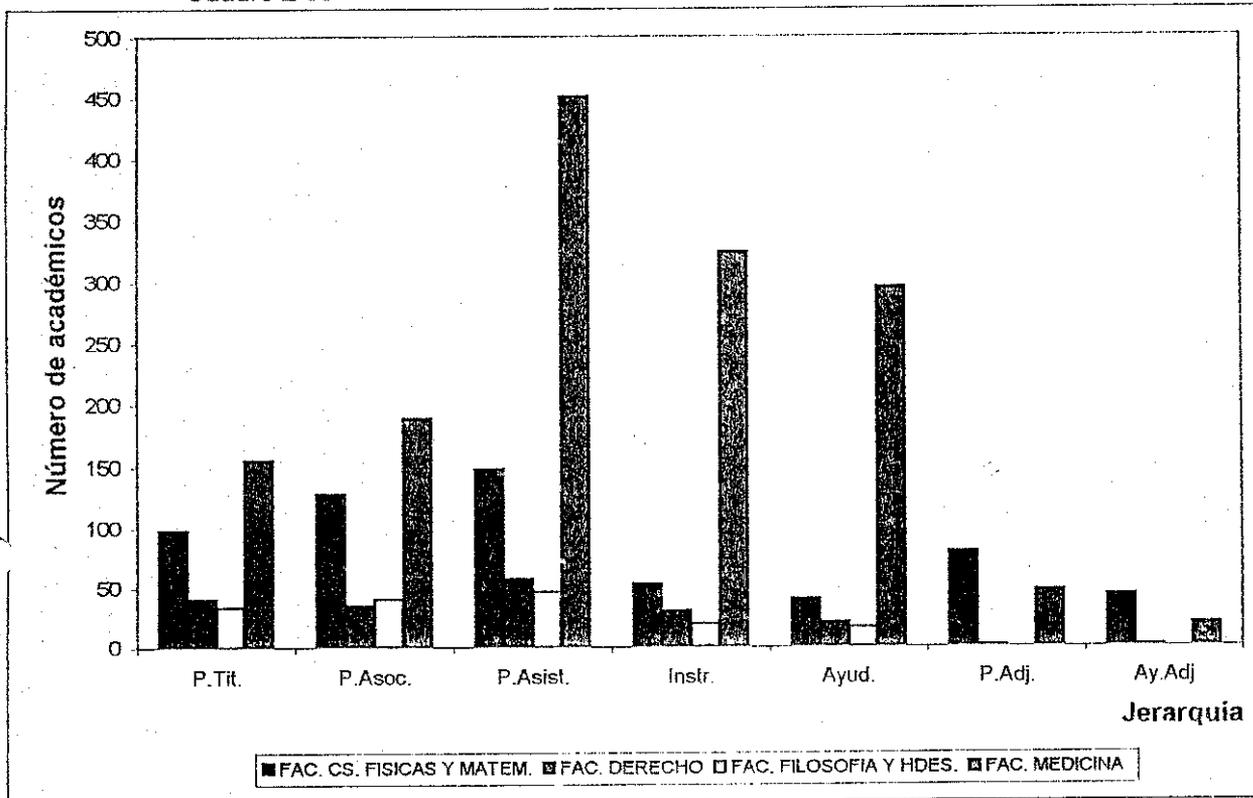


Cuadro 2-J2

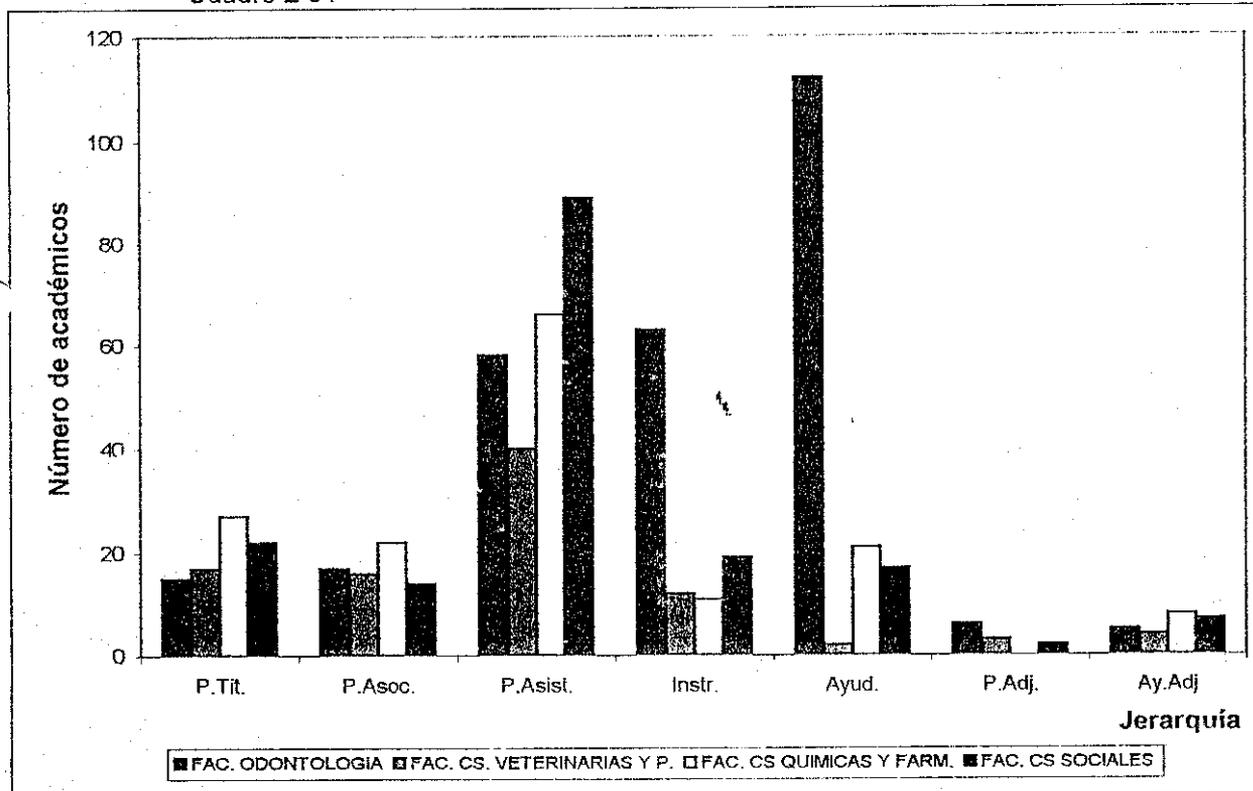


Curvas de distribución de académicos según jerarquía para las distintas Unidades Académicas

Cuadro 2-J3

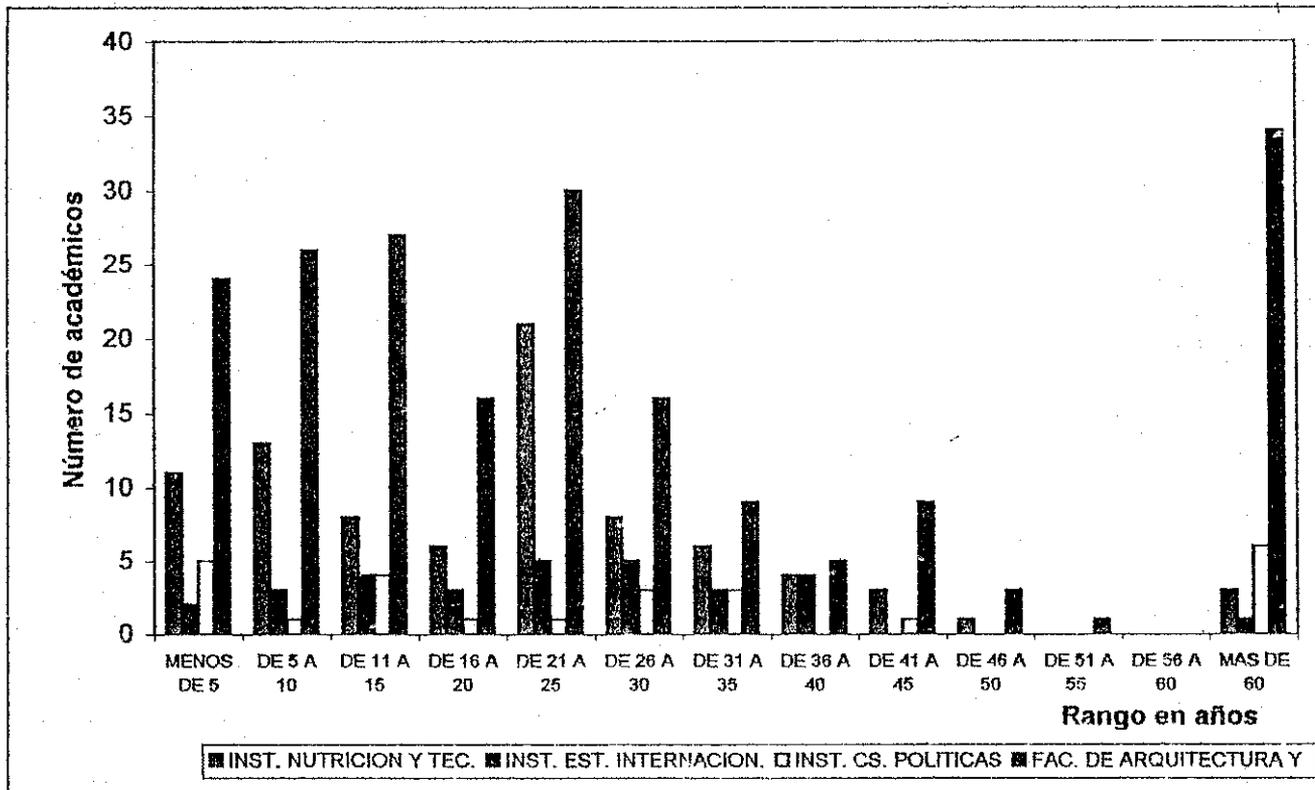


Cuadro 2-J4

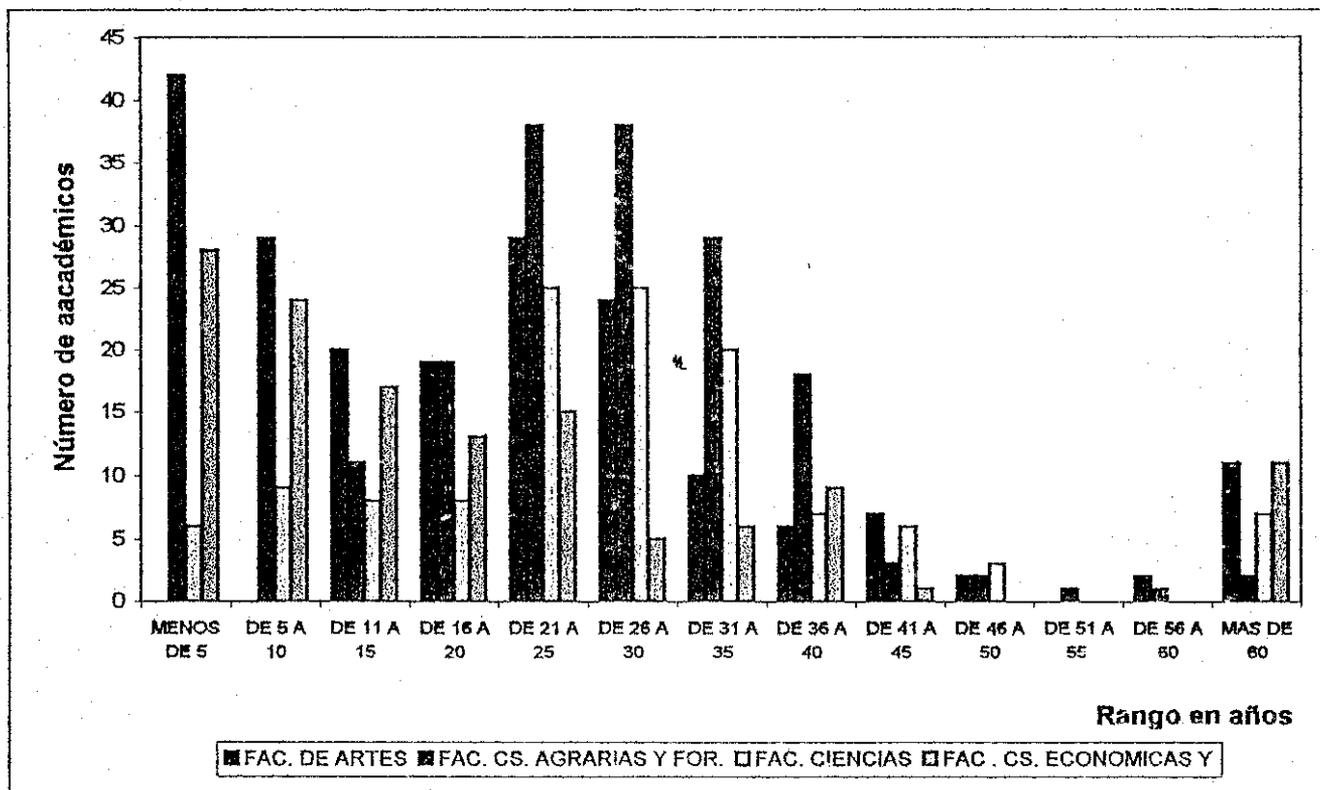


Curvas de distribución de académicos según antigüedad para las distintas Unidades Académicas.

Cuadro 4-A1



Cuadro 4-A2



Desde el cuadro 3, se observa que casi el 50% de los académicos tienen edades comprendidas entre los 40 y los 60 años y que además hay alrededor de un 20% de académicos mayores de 60 años, incluido un 2% de mayores de 80 años. Como se aprecia en los cuadros correspondientes a las Unidades Académicas, cuadros 3-E1 a 3-E4, en varias Facultades o Institutos Interdisciplinarios, la edad más frecuente de los académicos corresponde a la franja entre 40 y 55 años (INTA, Artes, Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias, Ciencias Sociales) y en ciertos casos o no hay académicos menores de 40 años o se les encuentra en muy bajo número (Instituto de Estudios Internacionales y Artes). Además, hay varias unidades que mantienen académicos de 76 años o más (Instituto de Estudios Internacionales y las Facultades de Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias Físicas y Matemáticas, Derecho, Filosofía y Humanidades, Medicina, Odontología y Ciencias Químicas y Farmacéuticas).

El cuadro 4 muestra que alrededor de un 34% de los académicos tienen una antigüedad inferior a los 10 años de servicio. Como se aprecia en los cuadros correspondientes a las Unidades Académicas, cuadros 4-A1 a 4-A4 hay un número no despreciable de académicos con más de 60 años de antigüedad.

Los cuadros 5-7 presentan los resultados obtenidos para los académicos calificados en los niveles: tres (bueno), dos (regular) y uno (deficiente), distribuidos de acuerdo a sus jerarquías. Se puede observar que los profesores asistentes, siendo los más numerosos en la Universidad, obtuvieron mayoritariamente las calificaciones tres, dos y uno.

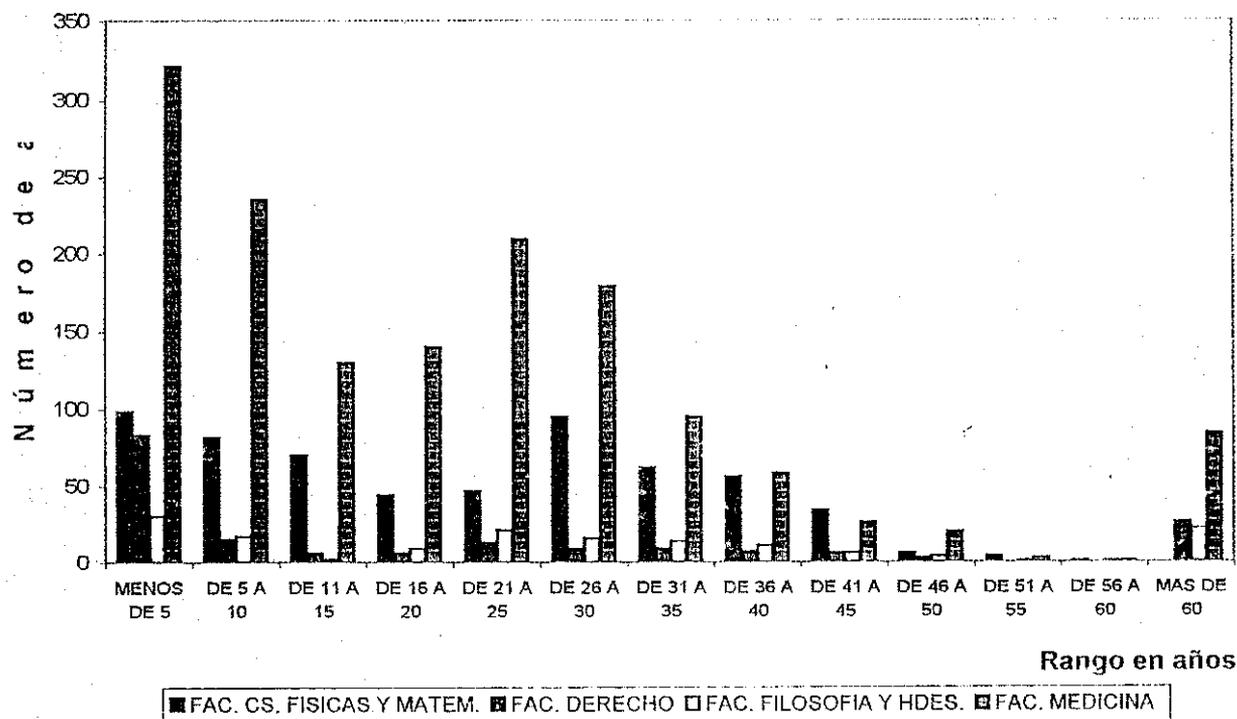
Como era de esperar las jerarquías representadas por los números 6 y 7, y que corresponden a profesor y asistente adjuntos, no contiene académicos calificados en nivel uno. En estos casos, el alejamiento de la Universidad es obviamente menos complicada y más rápida por la vía de la caducidad del contrato.

Sorprende observar que las malas calificaciones (niveles 2 y 1) fueron atribuidas en mayor proporción al nivel de profesor (alrededor de un 10% en sus tres grados) que a los ayudantes (alrededor de un 0.7% en sus dos grados). Cabe preguntarse el porqué. Algunas razones posibles podrían ser:

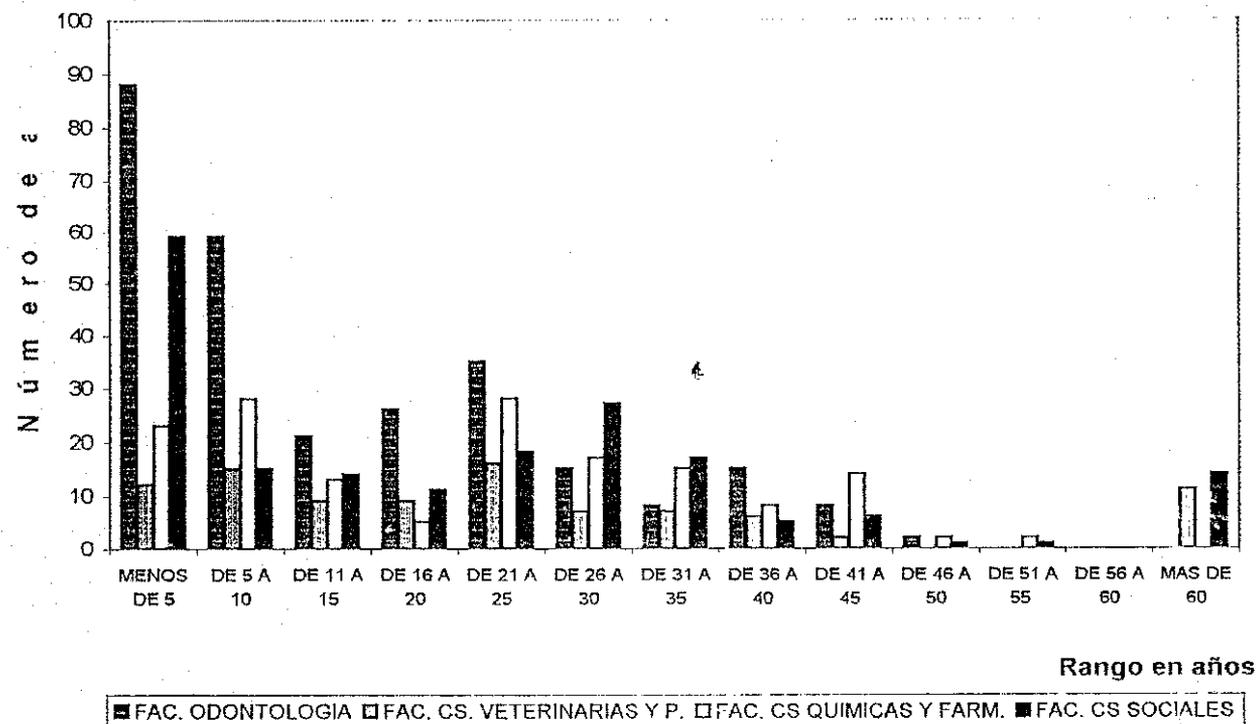
1. Los casos de los profesores asistentes que han permanecido por tiempos demasiado prolongados en su jerarquía. Los profesores asistentes corresponden al 33% del total de académicos calificados en nivel 2 y al 44% de los calificados en el nivel 1.

gráficas de distribución de académicos según antigüedad para las distintas Unidades Académicas

Cuadro 4-A3

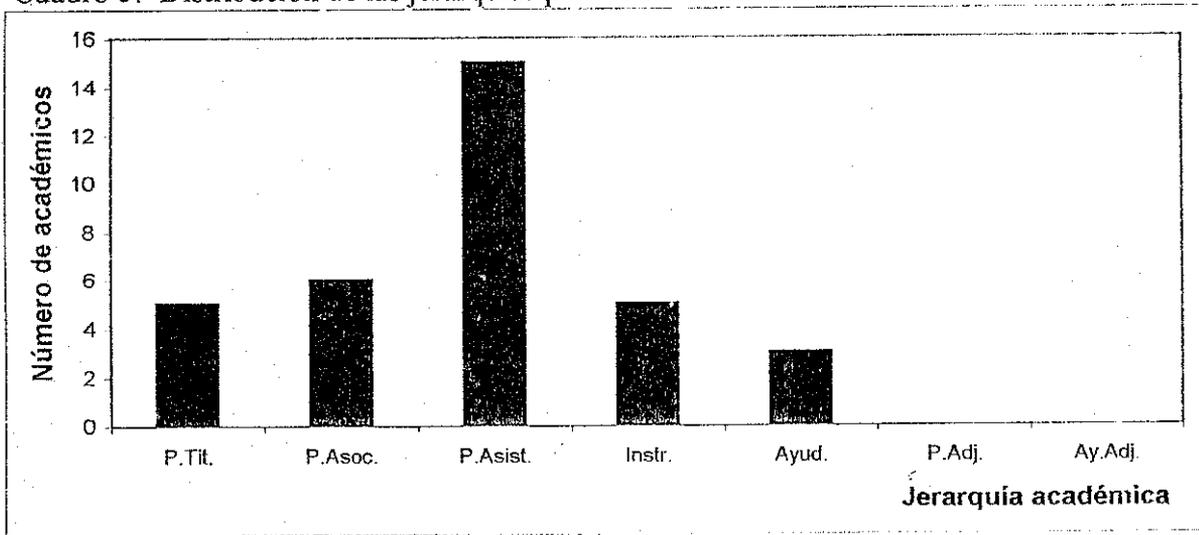


Cuadro 4-A4

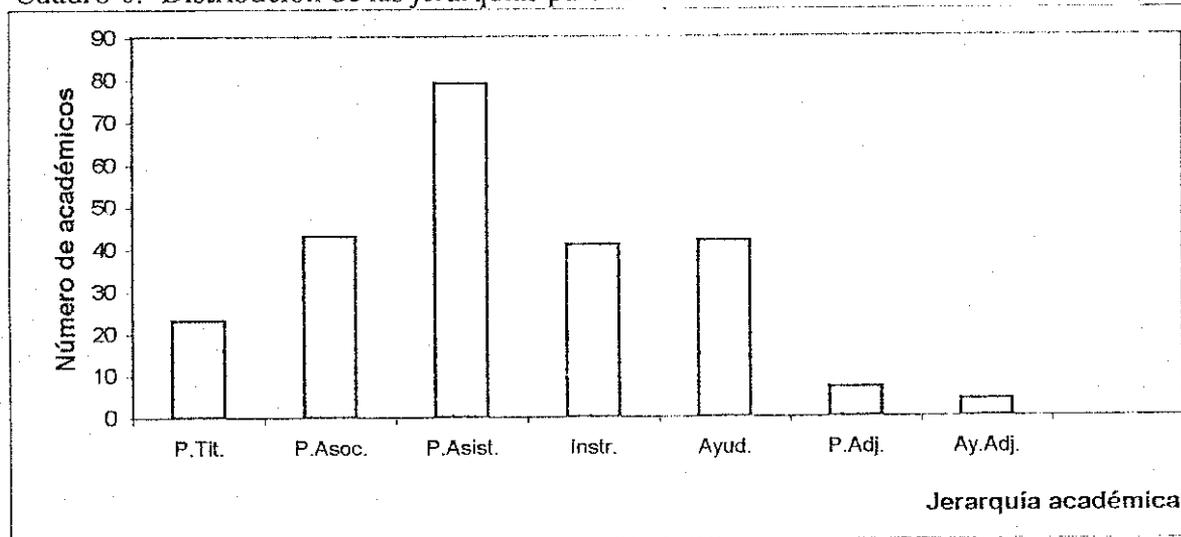


Curva de distribución de las calificaciones de los académicos según jerarquía

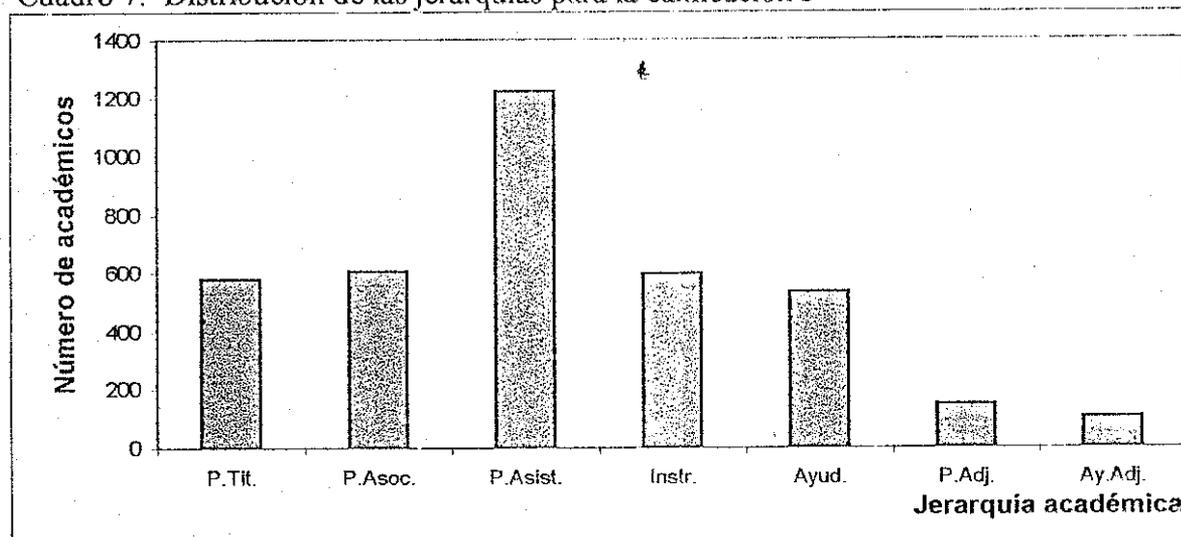
Cuadro 5. Distribución de las jerarquías para la calificación 1



Cuadro 6. Distribución de las jerarquías para la calificación 2

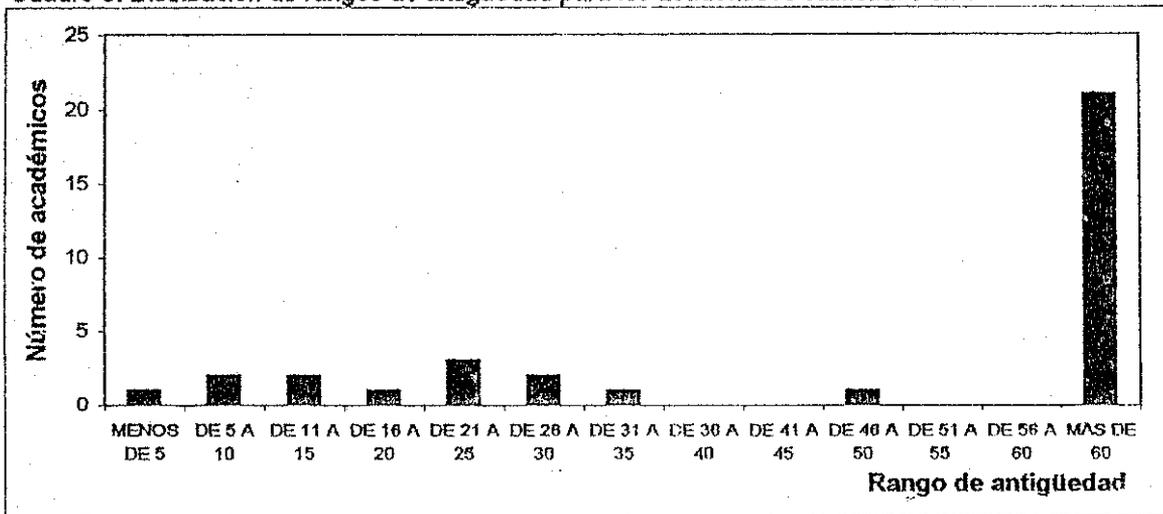


Cuadro 7. Distribución de las jerarquías para la calificación 3

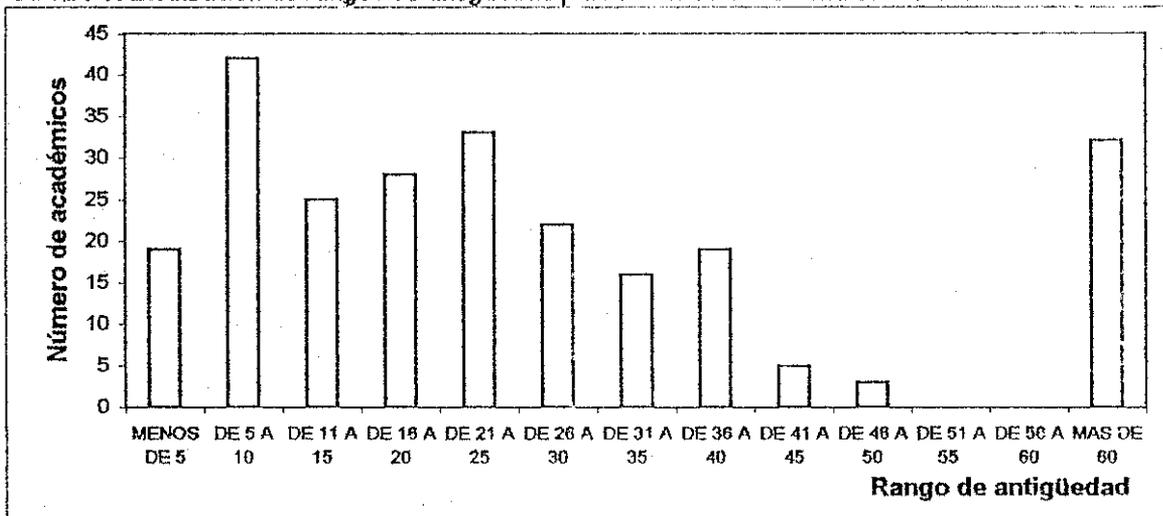


Curvas de distribución de las calificaciones según antigüedad en la Universidad

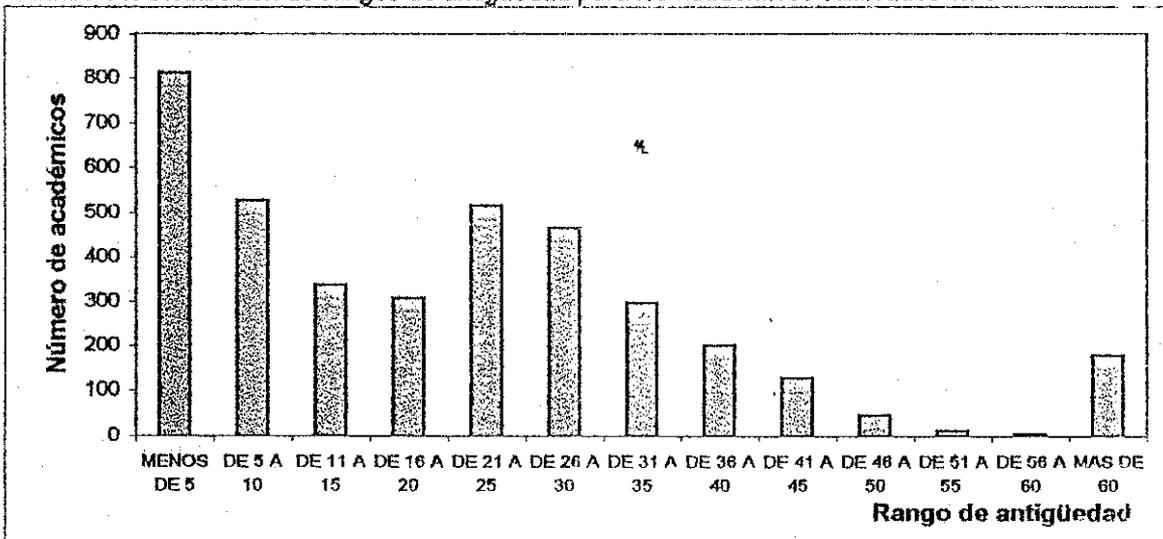
Cuadro 8. Distribución de rangos de antigüedad para los académicos calificados en 1



Cuadro 9. Distribución de rangos de antigüedad para los académicos calificados en 2



Cuadro 10. Distribución de rangos de antigüedad para los académicos calificados en 3



2. Los casos de los profesores asociados que han perdido el empuje y han dejado de desarrollar una actividad acorde con su jerarquía por diversas razones. Los profesores asociados corresponden al 18 % del total de académicos calificados en los niveles 2 y 1.

En los cuadros 8-10 se presentan los resultados obtenidos para los académicos calificados en los niveles: tres (bueno), dos (regular) y uno (deficiente), distribuidos de acuerdo a su antigüedad en la Universidad. Se puede observar que los académicos mejor calificados corresponden a los de menor antigüedad (menos de 10 años) y a la franja entre 20 y 30 años. Las calificaciones en los niveles dos y uno están distribuidas más homogéneamente, excepto en el caso del nivel uno para académicos con una antigüedad entre 20 y 25 años.

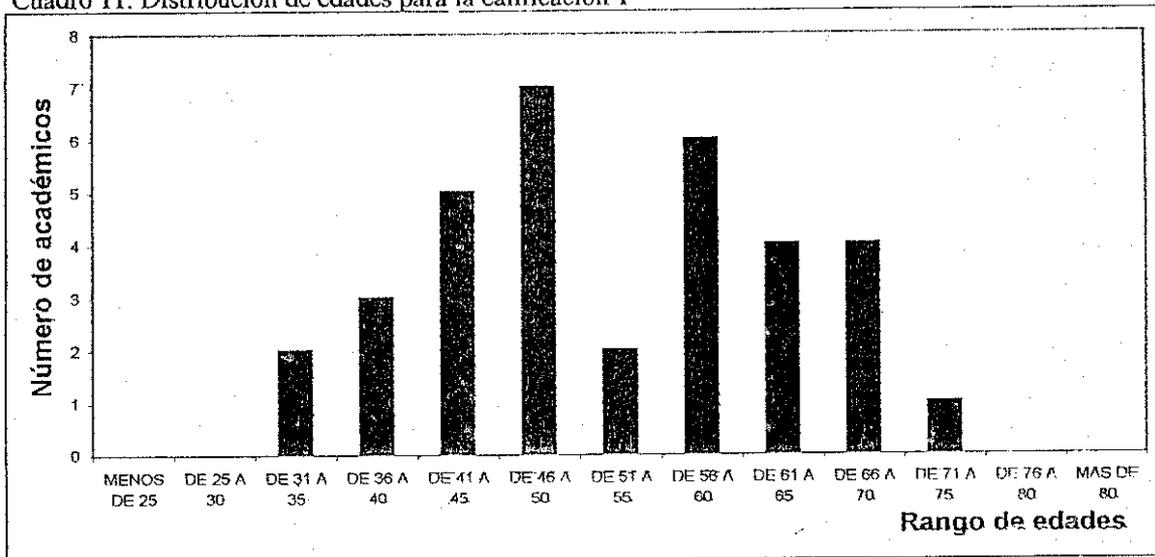
En los cuadros 11-13 se presentan los resultados obtenidos para los académicos calificados en los niveles: tres (bueno), dos (regular) y uno (deficiente), distribuidos de acuerdo a su edad. En este caso se puede observar una curva de distribución casi gaussiana con el máximo para el rango entre 46 y 50 años para la calificación en nivel tres, bastante menos regular para la calificación en nivel dos y en el caso del nivel uno, con dos fuertes disminuciones para los académicos entre 51 y 55 años y entre 31 y 35 años.

En el cuadro 14 se presentan los resultados obtenidos para las apelaciones efectuadas al nivel de las distintas unidades académicas, 129 en total para los niveles 1 y 2. Se observa que en general, el porcentaje de académicos con calificación inferior al nivel bueno es mínimo y habitualmente apelan. Destaca el hecho de que el 50% de las apelaciones correspondientes al nivel 1 fueron aceptadas por las Comisiones de Apelación de Facultad o de Instituto Interdisciplinario. El porcentaje llega a ser aún mayor en el caso del nivel 2, especialmente en los casos de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, en las cuales son aceptadas las apelaciones en casi un 80% y un 75%, respectivamente. Más aún, en cinco Unidades (INTA, Estudios Internacionales, Ciencias Agrarias y Forestales, Ciencias Económicas y Administrativas y Ciencias Sociales), todas las apelaciones fueron acogidas. Con mucho mayor firmeza actuaron las comisiones de apelación de las Facultades de Artes y de Arquitectura.

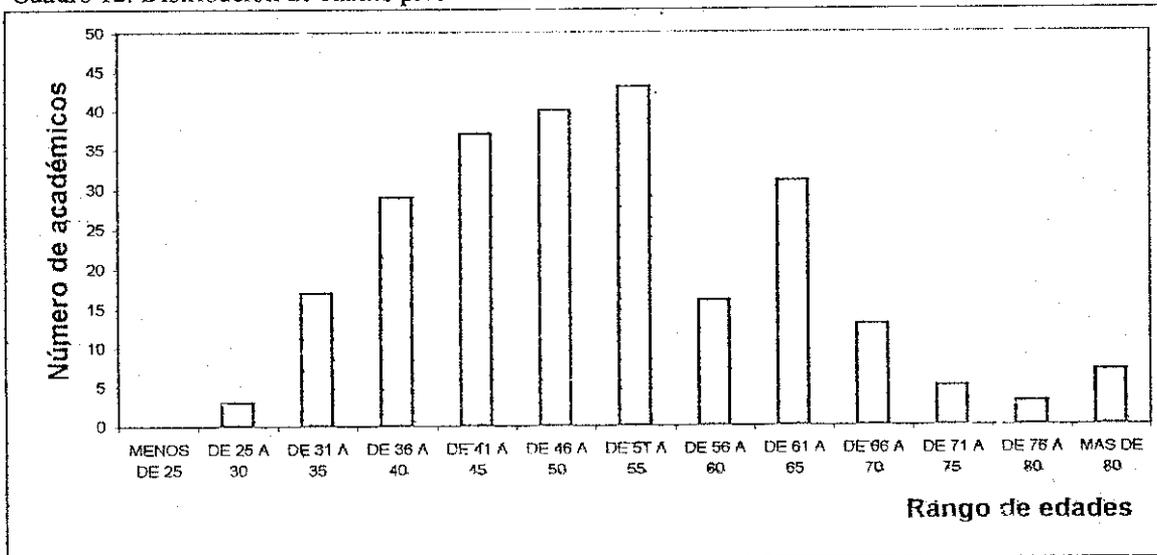
Es interesante mencionar sin embargo, que el número total de académicos que dejaron la Universidad como un resultado indirecto del proceso de calificación (renuncias voluntarias, jubilaciones voluntarias, temor a una mala calificación, etc), es bastante superior al número de los alejados por causa directa. Si bien esta cifra es desconocida, podría ser al menos del orden de unos 150 académicos para toda la Universidad. Conviene recordar que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, un académico apartado de su

Curvas de distribución de las calificaciones según edad de los académicos

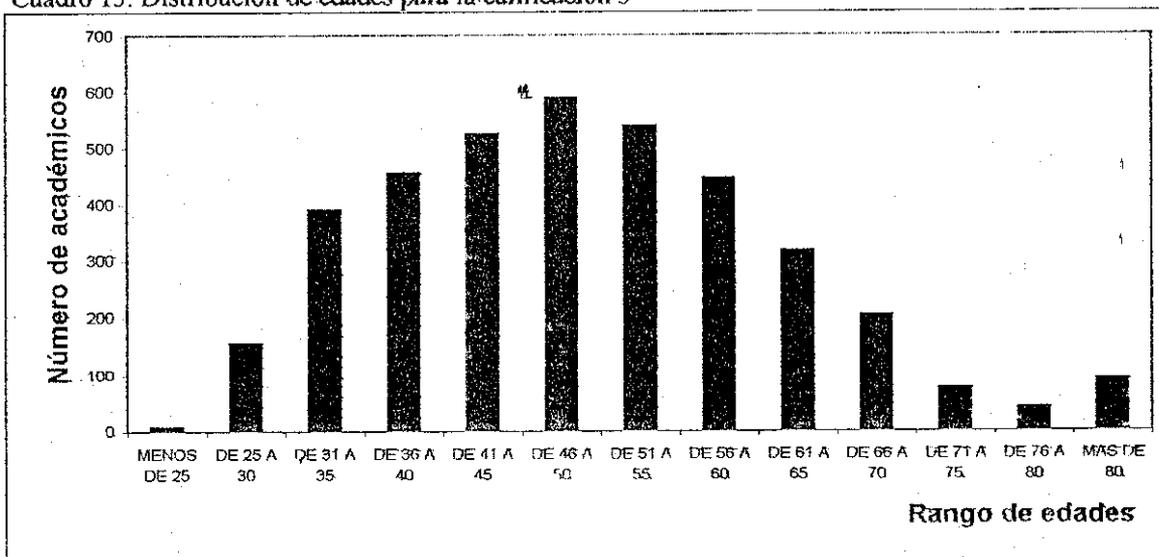
Cuadro 11. Distribución de edades para la calificación 1



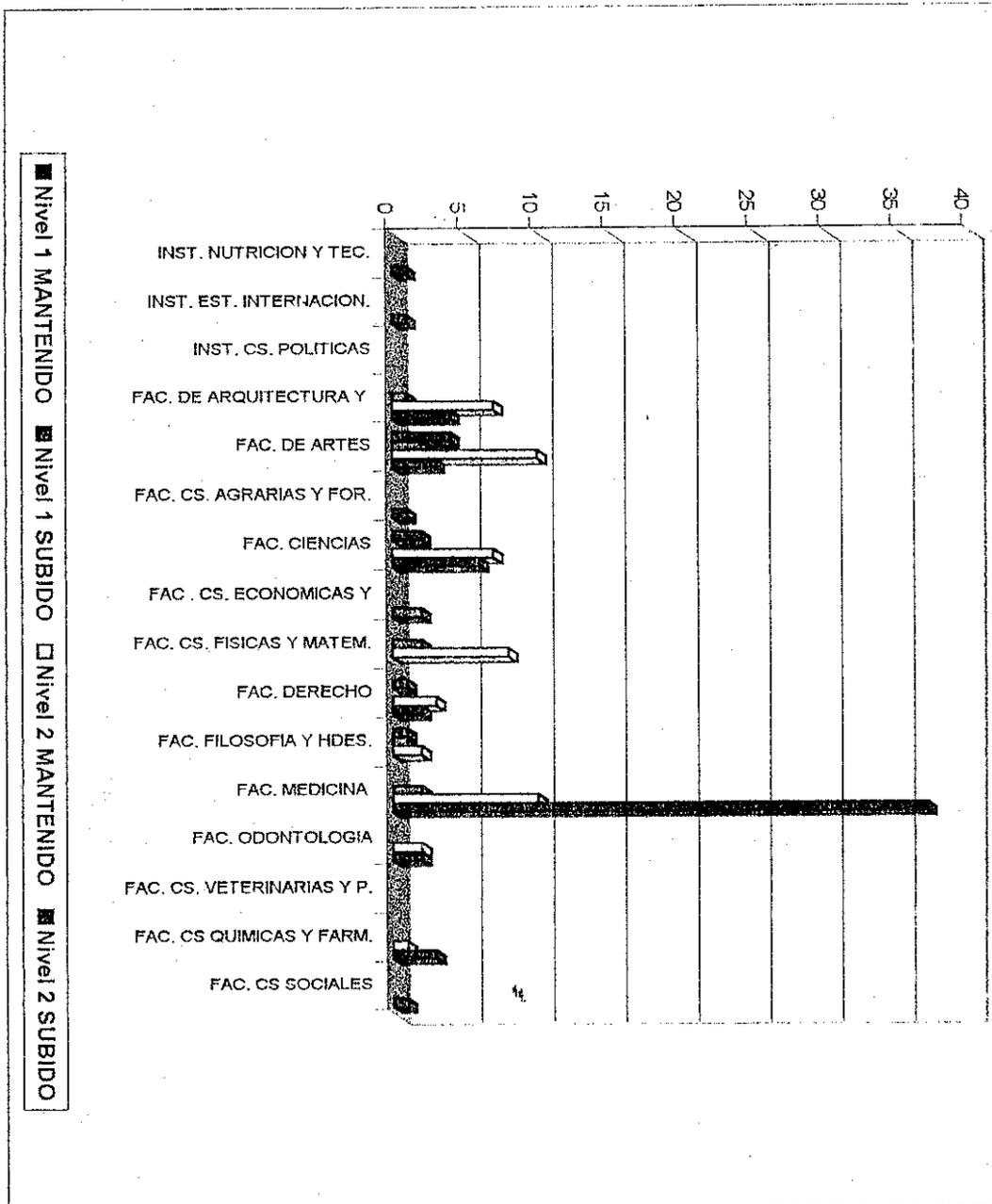
Cuadro 12. Distribución de edades para la calificación 2



Cuadro 13. Distribución de edades para la calificación 3



Cuadro 14. Apelaciones a Comisiones de Facultad o de Instituto Interdisciplinario



Unidad Académica por mala calificación, no puede ser contratado nuevamente antes de un plazo de 5 años.

Conclusiones

El proceso de calificación académica es un proceso que está entregando sus frutos lentamente, pero es indispensable para mantener en la Universidad un cuerpo académico comprometido con sus intereses superiores, así como con los del País.

El porcentaje de académicos alejados de la Universidad como consecuencia directa del proceso de calificación 1995-1996 fue aparentemente pequeño y en ello sin duda influyó la buena acogida que tuvieron las apelaciones en las Comisión de Apelaciones de las distintas unidades, comisiones constituidas sólo por tres miembros, entre ellos los Decanos y los Directores de Institutos Interdisciplinarios.

Las Pautas establecidas por las distintas Unidades deberán ser mejoradas aún, en algunos casos sustancialmente, a fin de que puedan separar más adecuadamente a los académicos que es deseable mantener en la Universidad de los que no lo son.

Es necesario hacer mayor conciencia entre los Directores de Departamento de la importancia que tiene el firmar el convenio de programación de las actividades de los académicos, de común acuerdo y por los intereses de todo el departamento y obviamente también de toda la Unidad Académica.

Existe un cierto número de disposiciones en el Reglamento vigente que permiten que el proceso total se prolongue más allá de lo conveniente y deseable, razón por la cual se presentan una serie de proposiciones de modificación.

Los académicos más jóvenes aparecen, en líneas generales, mejor calificados porque habrían asumido más rápidamente la nueva orientación de la U en el sentido de hacer mayor investigación, al igual que los profesores de la generación que promovió un cambio en esa dirección durante la década del 60 y un poco antes y los correspondientes jóvenes a esa fecha que ingresaron con ese espíritu a la Universidad. Este cambio se habría visto de alguna forma detenido durante muchos años y quizás no interesantemente presentado a los jóvenes que ingresaron con posterioridad, lo cual permitió la perpetuación de académicos que llegan sólo a la jerarquía de profesores asistentes sin afán de superación o, de profesores asociados que detienen su ritmo de trabajo.

III. Modificaciones Al Reglamento General De Calificación Académica. (Aprobado por D.U. N°3598 de 1994)

El proceso de calificación representa la voluntad de valorar y realzar la actividad más específica de la Universidad, consistente en la generación, transferencia y difusión del pensamiento crítico, del conocimiento científico, artístico y tecnológico y de los valores culturales. Este proceso forma parte esencial de un ejercicio institucional ineludible: el acto de percibirse, de pensarse y de medirse, de acuerdo con criterios y procedimientos exclusivamente académicos.

Consciente de lo anterior, la Comisión Superior de Calificación Académica, tras la experiencia de dos procesos calificadorios, designó una Subcomisión integrada por los profesores Margarita Préndez, Máximo Pacheco, Fernando Hidalgo, Gonzalo Díaz y Oscar Brunser, quienes en conjunto con el Secretario Técnico de la Comisión procedieron a revisar y modificar el Reglamento respectivo, con miras a irlo perfeccionando a la luz de los problemas detectados durante los procesos calificadorios y, también, en armonía a las exigencias legales planteadas por la reciente jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Para dicho trabajo se requirió además de la opinión de todas las Facultades e Institutos de la Universidad, recibándose una cantidad importante de propuestas que fueron incorporadas por la Subcomisión, la que sesionó entre agosto y noviembre de 1998. Algunas de las modificaciones fueron discutidas con el equipo jurídico la Contraloría General de la República, encabezado por don Arturo Aylwin Azócar, quien se manifestó de acuerdo con las propuestas presentadas.

Uno de los presupuestos básicos de la reforma apuntó a reafirmar ante la Contraloría General la autonomía del proceso de calificación académica de la Universidad de Chile, esto es, la calificación académica en cuanto proceso propio sujeto a condiciones y reglas particulares diferentes de la calificación funcionaria. Para ello se incorporaron los antiguos considerandos, con ligeras modificaciones, como artículo 1° del reglamento, quedando además con una mayor organicidad las disposiciones generales y perfilándose al proceso no como una herramienta institucional punitiva sino como una instancia de perfeccionamiento e incentivo.

Por otro lado, se especificó que la medición de la actividad académica se debe realizar de acuerdo con la jornada contratada y la jerarquía o categoría académica, indicándose que la calificación se fundamentará en la labor realizada después del último período de calificación (artículos 2 y 7).

En lo que se refiere a la Comisión Superior de Calificación Académica, las principales reformas apuntan a:

1. Darle fuerza obligatoria a sus dictámenes no sólo para los académicos de la Universidad sino también para las autoridades de la Institución, con lo cual se resguarda al máximo la transparencia del proceso.
2. Especificar que quienes formen parte de la Comisión Superior deben haber obtenido el nivel más alto en su última calificación.
3. Establecer la posibilidad de que sus miembros puedan ser elegidos para el período siguiente.
4. Precisar, dentro de sus funciones, la facultad de solicitar la información que sea necesaria no sólo a las Comisiones Calificadoras y de Apelaciones sino también a cualquier autoridad universitaria; velar por la aplicación de criterios de exigencia equivalentes en las distintas Unidades Académicas; revisar, modificar o anular el proceso calificadorio de cualquier académico si se detectara una falta de procedimiento o se hubieran contravenido instrucciones relativas a él.

En cuanto a las Comisiones de Facultad, se propone precisar los quórum para sesionar y modificar el número de las Comisiones informantes.

En lo relativo a los instrumentos para la calificación, se agrega el informe del Director de Escuela, reforma que es armónica con la reforma al Reglamento General de Facultades efectuada en 1998 y en la cual se eliminó la obligatoriedad de adscripción de los académicos a un Departamento, permitiendo así su vinculación administrativa a las Escuelas. Asimismo, se estipula que la falta de algunos instrumentos no anulará el proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que su omisión genere para el académico o las autoridades respectivas. Por otro lado, en lo concerniente a los informes del Director del Departamento o Director de Escuela, se agrega el informe respecto al cumplimiento de los programas anuales suscritos por los académicos.

Referente a otras reformas de interés, cabe destacar las siguientes:

1. Especificación de que las resoluciones de los Decanos o Jefes de Institutos Interdisciplinarios que den inicio al proceso y reactualicen la nómina de los integrantes y suplentes de la Comisión Calificadora y de los miembros designados de la Comisión de Apelaciones, deberá ser enviada a la Comisión Superior a fin de que ésta revise y determine eventuales inhabilidades e incompatibilidades.

2. Reafirmar que para la validez de las notificaciones no se requiere del consentimiento del interesado, en armonía a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil chileno y, también, de que en caso de negativa a firmar de parte del académico, se procederá a realizar la notificación de conformidad al artículo 50.
3. Se eliminaron las disposiciones transitorias aplicables a los procesos anteriores.

El resto de las reformas apuntó a mejorar la redacción y/o el sentido de una serie de disposiciones del Reglamento. Se hace presente que uno de los aspectos más sensibles del proceso calificadorio es la situación de aquellas personas que teniendo nombramiento académico no cumplen integralmente con la definición de académicos señalada en el Reglamento general de Carrera Académica, sino que desempeñan labores de carácter asistencial o técnico. La Comisión Superior encargó al grupo mixto integrado por miembros de las Comisiones Superiores de Evaluación y calificación la tarea de buscar una normativa específica que sea apropiada a dichas funciones, o bien reactivar el antiguo proyecto de creación de la categoría de Colaboración Académica.

IV. Programa computacional SISCALAC, Versión 1 – 1998 ***(Sistema para las calificaciones académicas)***

SISCALAC, es un sistema computacional que permite el tratamiento de la información correspondiente a las calificaciones de los académicos de la Universidad de Chile.

El sistema SISCALAC, consta de dos programas bastante parecidos en su contexto general, pero con diferencias fundamentales. Uno de ellos es para ser usado en las Facultades e Institutos interdisciplinarios. El otro es de uso exclusivo de la Comisión Superior de Calificación Académica.

A continuación de entrega una breve explicación de los diferentes menús con que consta el sistema.

Manual de Procedimiento

Para ejecutar el programa se debe copiar el contenido del disquete en un directorio nuevo, directorio en donde quedara el programa y la base de datos con que este trabaja,

Una vez realizado lo anterior, se debe ejecutar el programa digitando en el prompt del directorio que se creó con anterioridad lo siguiente:

SISCALAC

Después presionar la tecla **ENTER**

Una vez hecho lo anterior, aparecerá la pantalla de presentación.

Después se pedirá la clave de acceso al programa y también el RUT autorizado para su funcionamiento.

Una vez ingresados ambos en forma correcta, se accederá a la pantalla del menú principal que ofrece las siguientes opciones:

- 1. INGRESO MODIFICA**
- 2. CONSULTA**
- 3. LISTADOS**
- 4. NO CALIFICADOS**
- 5. INDEXA RESPALDO**
- 6. MANTENIMIENTO (Opción sólo al nivel central)**

A continuación se explicará, cada una de las opciones.

1. INGRESO MODIFICA

Permite el manejo de la información personal, de las calificaciones y la apelación a la Comisión de Facultad por parte de las Facultades e Institutos.

Para su uso se debe ingresar, cuando se solicite el RUT del académico a tratar, si este no existe, se pide el ingreso de los datos de él, si existe se mostrará un mensaje diciendo que ya está ingresado a la base de datos. En el caso que corresponda se ingresaran los datos personales, la calificación o la apelación a la Comisión de Facultad.

2. CONSULTA

Permite la consulta individual de todos los datos del académico requerido. Para su uso se debe ingresar el RUT del académico a consultar.

3. LISTADOS

Permite obtener, tanto listados individuales, como generales de los datos o calificaciones de los académicos

Para el individual se debe ingresar el RUT del académico a listar donde aparecerán todos los datos de este.

Para las otras opciones basta con solo presionar la tecla ENTER en cada una de ellas, estas opciones son:

Calificados en lista 3, lista todos los calificados en lista 3

Calificados en lista 2, lista todos los calificados en lista 2

Calificados en lista 1, lista todos los calificados en lista 1

Todos. Lista a todos los académicos de la base de datos, un listado igual al individual.

No calificados, lista a todos los no calificados con su motivo

4. NO CALIFICADOS

Permite el ingreso de motivo de no calificación para algún académico en especial.

Para ello se debe digitar el RUT del académico y después el motivo de la no calificación. (Por ejemplo, renuncia, supresión de cargo, jubilación, menos tiempo del necesario, etc.)

5. INDEXA RESPALDO

Permite la indexación o respaldo de la información.

NOTA: Es imprescindible que cada vez que se ingrese información de nuevos académicos a la base de datos y en la PRIMERA VEZ que se utilice el sistema SISCALAC, se ejecute la opción de indexación, para la actualización de los índices correspondientes.

Para utilizar esta opción se debe elegir la que corresponda y presionar la tecla ENTER, en el caso de elegir respaldo se pedirá el ingreso de la unidad donde se respaldará y un disquete vacío para realizar el respaldo.

6. MANTENIMIENTO (Sólo en Comisión Superior de Calificación Académica)

Solicita el RUT autorizado, y aparece el siguiente menu:

CREA BASES

Esta opción crea las bases para cada organismo universitario, para ello se necesita el código del Organismo y un disquete en blanco.

RECOLECCION DE BASES

Esta opción recolecta las bases de datos de los diferentes organismos universitarios para su trabajo centralizado.

ESTADISTICA POR ORGANISMO

Esta opción permite la confección de las estadísticas de las calificaciones por Organismo universitario.

ANTI. CON JERARQUIA < A 6

Esta opción permite la confección de otras estadísticas por edad y jerarquía y otras más, todas por organismo.

ANEXO

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE CALIFICACION ACADEMICA

ECRETO N° 3598 - 11.11.94

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 153, de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad de Chile y en el D.S. N° 335, de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 y lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1994;

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Establécese el presente sistema de calificación académica cuyas finalidades institucionales son las siguientes:

- a) Constituir un incentivo permanente para el perfeccionamiento de las actividades que realicen los académicos en las unidades a que pertenecen;
- b) Servir de antecedente para determinar las promociones que se produzcan de acuerdo al sistema de carrera académica;
- c) Contribuir al diseño y aplicación de las políticas de desarrollo de las diferentes unidades académicas y de la Universidad;

- d) Contribuir a la formulación de políticas para mejorar el cumplimiento de las responsabilidades y tareas académicas propias y las encomendadas por la respectiva unidad académica;
- e) Constituir un elemento de juicio adicional para determinar estímulos económicos para el personal académico, y
- f) Contribuir a la apreciación global de la Universidad y de sus unidades.

En conformidad con lo anterior, el presente Reglamento regula el proceso de calificación académica destinado a medir cuantitativa y cualitativamente el rendimiento y el desempeño del académico, en las actividades propias de su cargo y jerarquía o categoría, en la respectiva Unidad Académica, en un período determinado.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Unidad Académica, cada Facultad y cada Instituto Interdisciplinario.

Artículo 2°

El proceso calificadorio tiene por objeto medir la actividad académica de acuerdo con la jornada contratada y la jerarquía o categoría académica para decidir sobre de la permanencia de los académicos en la Universidad.

Artículo 3°

Para los fines de la calificación se entiende por actividad del académico la suma de todas las actividades desarrolladas durante el período que se califica.

Artículo 4°

Se consideran actividades académicas las siguientes:

- a) Docencia de Pregrado.
- b) Docencia de Postgrado.
- c) Investigación.
- d) Creación Artística.
- e) Extensión Universitaria.
- f) Perfeccionamiento Académico.
- g) Administración y Dirección Académicas.
- h) Prestación de Servicios y Asistencia Profesional.
- i) Otras Actividades del Ambito Académico.

Las actividades consignadas en las letras h) e i) del inciso anterior, serán consideradas para los efectos de la calificación sólo si son asignadas o reconocidas por escrito por la autoridad correspondiente de la Unidad Académica o por la autoridad central de la Universidad.

Artículo 5°

Deberán ser calificados todos los académicos que tengan a lo menos un año de antigüedad de nombramiento vigente a la fecha de inicio del proceso calificadorio, cualquiera sea la jerarquía o categoría que posean y el tipo de nombramiento.

Asimismo serán calificados según lo dispuesto en este Reglamento, los académicos regidos por la Ley N° 15.076 que estén debidamente evaluados, conforme al Reglamento General de Carrera Académica de la Universidad de Chile.

Los académicos que al momento de su calificación se encuentren realizando estudios de postgrado o postítulo en el extranjero o proyectos de investigación, deberán rendir anualmente un informe de sus actividades y fijar un domicilio para los efectos del presente Reglamento.

Los académicos que tengan menos de un año de antigüedad en la Universidad serán calificados en el período siguiente, considerándose sus antecedentes desde el ingreso a la carrera académica.

Artículo 6°

Los académicos que hayan desempeñado cargos en la Planta Directiva durante el período que se califica, serán calificados en conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, dichas personas serán calificadas, además, de acuerdo con el presente Reglamento, si hubieran desempeñado cargos académicos compatibles, durante el período que se califica, en la forma prevista en el artículo 81 letra a) del Estatuto Administrativo, y exclusivamente por esa o esas actividades académicas.

Los académicos que desempeñan o hayan desempeñado funciones de Director de Departamento o Jefe de Unidad de Instituto, Directores de Escuela u otros similares, durante el período que se califica, serán también calificados de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 7°

La calificación académica constituirá un proceso regular de la Universidad que se efectuará cada cuatro años para los Profesores Titulares y Adjuntos y cada

dos, para las otras jerarquías académicas y para la categoría de Instructor Adjunto. La calificación se fundamentará en la labor realizada después del último período de calificación.

Artículo 8°

Ningún académico podrá excusarse de desempeñar funciones inherentes al proceso calificadorio, a menos que por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante el Decano, el Director de Instituto interdisciplinario o el Prorector, en el caso de los miembros de la Comisión Superior, sea eximido de ellas.

TITULO II

DE LAS COMISIONES QUE ADMINISTRAN EL PROCESO

De la Comisión Superior de Calificación Académica

Artículo 9°

Existirá en la Universidad una Comisión Superior de Calificación Académica.

Esta Comisión Superior es el cuerpo colegiado permanente encargado de la supervisión del proceso de calificación académica. Le corresponde, como instancia máxima de este proceso, la decisión final en materias de su competencia. Las resoluciones y los dictámenes que emita serán obligatorios para todas las autoridades y académicos de la Universidad, así como también para las Comisiones Calificadoras y de Apelaciones de las Unidades Académicas.

Artículo 10°

La Comisión Superior de Calificación Académica está integrada por el Prorector, quien la presidirá, y por doce miembros designados.

Cuando lo estime necesario, esta Comisión Superior podrá invitar a sus sesiones a otros académicos y personalidades cuya especialidad esté relacionada con las materias a tratar.

Artículo 11°

La designación de los miembros corresponde al Consejo Universitario, a proposición del Rector, quien velará porque sus integrantes reflejen la diversidad de disciplinas que se cultivan en la Universidad.

Artículo 12°

Los académicos que formen parte de la Comisión Superior de Calificación deberán ser Profesores Titulares y tener a lo menos 15 años de antigüedad, como académicos de la Universidad, habiendo obtenido el nivel más alto en su última calificación; no podrán estar desempeñando el cargo de Rector, Vicerrector, Director de Servicios Centrales, Decano o Director de Instituto Interdisciplinario, Vicedecano o Subdirector o Ministro de Fe de Instituto Interdisciplinario; no podrán estar desempeñando las funciones de Director de Departamento, de Escuela u otras similares, y no ser integrante de la Comisión Calificadora o de la Comisión de Apelaciones de las Unidades Académicas.

Artículo 13°

La constitución de la Comisión Superior se formalizará mediante decreto dictado por el Rector, el cual deberá actualizar la nómina de sus miembros al inicio de cada proceso calificadorio.

Artículo 14°

La Comisión Superior elegirá de entre sus miembros un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones en ausencia del Prorector.
- b) Actuar como Ministro de Fe
- c) Llevar las Actas de las sesiones de trabajo.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por la Comisión o su Presidente.

Artículo 15°

Si alguno de los miembros de la Comisión resultara inhabilitado por las incompatibilidades del Reglamento, será sustituido por otro académico designado por el Consejo Universitario a proposición del Rector, que reúna los requisitos del artículo 12, y durará en sus funciones hasta el término del periodo del académico que reemplaza.

Artículo 16°

Los miembros de la Comisión Superior durarán cuatro años en sus funciones, renovándose por mitades cada dos años, después de finalizado un proceso calificadorio, pudiendo ser designados para el período siguiente.

Artículo 17°

Serán funciones de la Comisión Superior:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento y dirimir las controversias que se suscitaren en relación con su correcta interpretación y aplicación.
- b) Determinar los criterios generales de exigencias académicas y sancionar las Pautas de Calificación de cada Unidad.
- c) Dirigir, supervisar y fiscalizar el proceso calificadorio, para lo cual podrá solicitar la información que sea necesaria a las Comisiones Calificadoras y de Apelaciones, o a cualquier autoridad universitaria.
- d) Revisar el proceso calificadorio de cualquier académico, modificarlo ó anularlo si se detectara una falta de procedimiento o se hubieran contravenido instrucciones relativas a él.
- e) Velar por la aplicación de criterios de exigencia equivalentes en las distintas Unidades Académicas.
- f) Resolver las apelaciones presentadas por los académicos que hayan sido calificados en el nivel Insuficiente (1), o en el nivel Regular (2) por dos periodos consecutivos, una vez resueltas las apelaciones a nivel de Unidades Académicas.
- g) Resolver las apelaciones presentadas por los académicos integrantes y suplentes de las Comisiones Calificadoras y por los integrantes de las Comisiones de Apelación.
- h) Resolver las apelaciones presentadas por los integrantes de esta misma Comisión Superior, que hayan sido calificados en el Nivel Insuficiente (1), o en el Nivel Regular (2), una vez resueltas las apelaciones a nivel de Unidad Académica.
- i) Informar al Rector y al Consejo Universitario acerca de los resultados del proceso calificadorio con las observaciones que correspondan.
- j) Formular propuestas de modificación al presente Reglamento, como asimismo conocer e informar de todas las modificaciones que se propongan por las autoridades superiores de la Universidad o por las Comisiones Calificadoras de las distintas Unidades Académicas.

De la Comisión Calificadora de Facultad y de Instituto Interdisciplinario

Artículo 18°

El proceso de calificación académica será realizado en cada Unidad Académica por una Comisión Calificadora, la cual, una vez constituida reglamentariamente, es el organismo legítimo de la Universidad para la ejecución de este proceso.

Artículo 19°

La Comisión Calificadora está integrada por el Vicedecano quien la presidirá, y por cuatro miembros de número designados. En los Institutos Interdisciplinarios esta Comisión será presidida por el Subdirector o por el académico que cumpla la función de Ministro de Fe. Se designarán además, y según el procedimiento contemplado en el artículo 21, dos miembros suplentes, que reemplazarán a los miembros de número en caso de ausencia o impedimento, hecho que no será necesario acreditar frente a terceros.

Artículo 20°

Para ser designado miembro de número o suplente de la Comisión Calificadora, el académico deberá tener una antigüedad mínima de diez años, continuos u o discontinuos, en la Universidad, haber sido calificado en el nivel más alto en el proceso calificadorio inmediatamente anterior; no podrán estar cumpliendo cargos de Rector, Prorector, Vicerrector, Director de Servicios Centrales, Decano, Director de Instituto Interdisciplinario, o funciones de Director de Departamento, de Escuela u otras similares, y no ser miembro de la Comisión de Apelaciones ni de la Comisión Superior.

La Comisión, para sesionar, requerirá de la concurrencia de tres Profesores Titulares, en tanto que el resto deberá a lo menos pertenecer a la jerarquía de Profesor Asociado.

En la eventualidad de que no existiera en la correspondiente Unidad Académica el número suficiente de profesores habilitados para integrar la Comisión Calificadora, se deberá designar Profesores Titulares de otras Unidades Académicas afines.

Artículo 21°

La designación de los miembros de número y de los suplentes de la Comisión Calificadora corresponde al Consejo de la respectiva Unidad Académica, a proposición del Decano o Director según el caso.

Si el Consejo objetara a uno o más de los nombres propuestos, el Decano o Director hará una nueva proposición repitiendo el procedimiento hasta completar la nómina de ellos.

Artículo 22°

La constitución de la Comisión Calificadora se formalizará mediante resolución dictada por el Decano o Director de Instituto de su caso, dentro de los 20 días siguientes a la fecha del decreto del Rector que da inicio al proceso calificadorio.

Artículo 23°

Los Decanos y los Directores de Unidades Académicas, deberán comunicar por escrito a los académicos designados, su nominación como miembros integrantes de la Comisión Calificadora, especificando su condición de numerario o suplente.

Artículo 24°

Los miembros de número y los suplentes de la Comisión Calificadora durarán cuatro años en sus funciones, y se renovarán por mitades.

Artículo 25°

La Comisión Calificadora elegirá de entre sus miembros de número, un Secretario, a quien corresponderá tomar actas de las sesiones, dejando constancia de las votaciones y acuerdos, y de los fundamentos de las decisiones adoptadas.

Artículo 26°

Las Comisiones Calificadoras podrán designar, mediante resolución, Comisiones Informantes.

Las Comisiones Informantes estarán integradas por a lo menos tres miembros, quienes deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 20.

La Comisión Calificadora instruirá a las Comisiones Informantes que designe, acerca de las tareas que éstas deban desempeñar.

Artículo 27°

La Comisión Calificadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir la Pauta de Calificación que se utilizará en su Unidad Académica, y aplicarla previa aprobación por la Comisión Superior de Calificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.
- b) Calificar a todos los académicos de sus respectivas unidades, cualesquiera sea la jerarquía o categoría, tipo de nombramiento o jornada contratada, con la excepción de aquellos que sean miembros integrantes y suplentes de la propia Comisión, y de los señalados en el artículo 5 inciso cuarto.
- c) Solicitar informes, en los casos que se estime necesario, acerca de las actividades académicas del calificando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.
- d) Designar Comisiones Informantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.
- e) Comunicar al Consejo de su respectiva Unidad Académica, y a la Comisión Superior, los resultados del proceso calificadorio.
- f) Llevar un registro de calificación de los académicos de su unidad y emitir los certificados correspondientes.
- g) Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las instrucciones que imparta la Comisión Superior.

De la Comisión de Apelaciones de Facultad y de Instituto Interdisciplinario

Artículo 28°

En cada Unidad Académica existirá una Comisión de Apelaciones.

Esta comisión resolverá los recursos de apelación y calificará a los miembros integrantes y suplentes de la Comisión Calificadora de su respectiva Unidad, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

Artículo 29

La Comisión de Apelaciones estará integrada por tres miembros, uno de los cuales será el Decano de la Facultad o Director del Instituto Interdisciplinario, quien la presidirá.

Los dos miembros restantes deberán ser Profesores Titulares, los que serán designados por el Consejo de las respectivas Unidades Académicas, a proposición del Decano o Director que corresponda, con el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, y permanecerán dos años en sus funciones.

Por excepción, podrá designarse a Profesores Titulares de áreas afines cuando no hubiera número suficiente de esta jerarquía en la correspondiente Unidad Académica.

La constitución de la Comisión de Apelaciones se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23, en lo que corresponda, de este Reglamento.

Artículo 30°

Los académicos designados para integrar la Comisión de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener a lo menos 10 años continuos de antigüedad, como académicos de la Universidad, haber sido calificados en el más alto nivel de calificación en el proceso inmediatamente anterior, y no estar desempeñando el cargo de Rector, Prorector, Vicerrector, Director de Servicios Centrales, Vicedecano, Subdirector o Ministro de Fe de Instituto Interdisciplinario; o las funciones de Director de Departamento, de Escuela u otras similares y no formar parte de la Comisión Calificadora, o de la Comisión Superior.

TITULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE CALIFICACION

Artículo 31°

El proceso calificadorio se fundamenta en la información asentada en los siguientes instrumentos, obligatorios para todas las Unidades Académicas de la Universidad:

Para uso del académico:

- I. Programa Anual de Actividades del Académico.
- II. Informe Anual del Académico.
- III. Formulario para la Calificación.

De uso Institucional:

- IV. Pauta de Calificación.
- V. Informe del Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad de Instituto Interdisciplinario.
- VI. Informe del Decano o Director Instituto Interdisciplinario.

Los formatos de estos instrumentos y sus contenidos mínimos y generales serán elaborados por la Comisión Superior de Calificación y comunes para toda la Universidad.

La falta de algunos de estos instrumentos no anulará el proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que su omisión genere para el académico o para las autoridades respectivas.

De los Instrumentos para uso del Académico.

Artículo 32º

Se denomina Programa Anual de Actividades del Académico al documento convenido entre el académico y el Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad de Instituto, y entre éstos y el Decano de Facultad o Director de Instituto Interdisciplinario, respectivamente, por el cual, los primeros se comprometen a desarrollar las actividades que se acuerden al inicio del año académico o al comienzo de sus actividades.

Artículo 33º

Se denomina Informe Anual al documento que al final de cada año debe presentar el académico al Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad de Instituto, y éstos al Decano o Director de Instituto, acerca de las actividades desarrolladas y su relación con el Programa Anual suscrito.

Tanto este instrumento como el descrito en el artículo anterior, constituyen el fundamento objetivo en el que se basará el Director de Departamento, Jefe de Unidad de Instituto, Decano o Director de Instituto, para evacuar, respectivamente, al momento de la calificación, los informes a que se refieren los artículos 36 y 37.

Artículo 34º

Se denomina Formulario para la Calificación al documento en el cual todos los académicos registran la información relacionada con el cumplimiento de los Programas Anuales, correspondientes al período de calificación y comprenderá todas las actividades contempladas en el artículo 4º.

En este documento el académico señalará la totalidad de las actividades realizadas y el porcentaje de tiempo dedicado a cada una de ellas en relación con su jornada contratada.

De los Instrumentos de Uso Institucional

Artículo 35º

Se denomina Pauta de Calificación al documento que fija los requisitos mínimos para acceder a cada nivel calificadorio, según sea la jerarquía o categoría académicas, la jornada contratada y las funciones directivas asignadas que se realicen, según los casos.

La Pauta de Calificación específica de cada Unidad Académica será propuesta por la Comisión Calificadora correspondiente de acuerdo con las políticas de desarrollo de la unidad a que dicha Comisión pertenece.

Esta Pauta deberá ser sancionada por la Comisión Superior y debidamente conocida por los académicos, antes de su aplicación.

Artículo 36º

Se denomina Informe del Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad de Instituto al documento en el cual éste obligatoriamente informa a la Comisión Calificadora o a la Comisión de Apelaciones, cuando corresponda, acerca del cumplimiento de los Programas Anuales suscritos por el académico en relación con su informe anual.

El Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad de Instituto, obligatoriamente deberá informar a la Comisión Calificadora o, cuando corresponda, a la Comisión de Apelaciones acerca de:

- a) Cumplimiento de los Programas Anuales suscritos por los académicos.
- b) Cumplimiento de la jornada de trabajo, asistencia y puntualidad.
- c) Responsabilidad en el cumplimiento de las labores académicas.

- d) Colaboración con las actividades del Departamento, de la Facultad o Instituto Interdisciplinario, y de la Universidad, y
- e) Cumplimiento de las normas de convivencia universitaria.

El Informe del Director de Departamento, Director de Escuela o Jefe de Unidad podrá destacar además, aspectos de la labor del académico tales como, iniciativa, originalidad, capacidad de liderazgo, adopción de decisiones.

Artículo 37°

Se denomina Informe del Decano o Director de Instituto Interdisciplinario, al documento en el cual la autoridad de la Facultad o Instituto informa a la Comisión Calificadora acerca del cumplimiento de la labor directiva de los Directores de Departamento, Directores de Escuela y Jefes de Unidad de Instituto Interdisciplinario.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION

Artículo 38°

El proceso de calificación académica se iniciará por decreto del Rector, el que deberá incluir la nómina de los miembros de la Comisión Superior de Calificación Académica, según lo establece el artículo 13.

En ese mismo acto aprobará y pondrá en vigencia los instrumentos de calificación definidos en el Título III.

Artículo 39°

Teniendo a la vista el decreto del Rector, el Decano de Facultad o Director de Instituto Interdisciplinario, según el caso, dictará una resolución dentro de los 20 días siguientes a la fecha del referido decreto, dando inicio al proceso en su respectiva unidad, al tiempo que señalará la fecha de término del proceso calificadorio.

Esta resolución deberá actualizar además, la nómina de los miembros integrantes y suplentes de la Comisión Calificadora, y de los miembros designados de la Comisión de Apelaciones.

Las resoluciones de los Decanos o Directores de Instituto Interdisciplinario deberán ser enviadas a la Comisión Superior de Calificación a fin de que ésta revise y determine eventuales inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 40º

El académico remitirá directamente a la Comisión Calificadora correspondiente sus antecedentes en el Formulario para la Calificación. Lo mismo harán los Directores de Departamento, Directores de Escuela, los Jefes de Unidad de Instituto Interdisciplinario y los integrantes de la Comisión de Apelaciones.

Los académicos integrantes de la Comisión Calificadora, incluyendo los suplentes, remitirán sus antecedentes a la Comisión de Apelaciones de la respectiva Unidad Académica.

Los académicos integrantes de la Comisión Superior de Calificación Académica, remitirán sus antecedentes a la Comisión Calificadora correspondiente a la Unidad Académica a la cual pertenecen.

Todos los académicos deberán entregar los antecedentes en el plazo de 20 días, a contar del inicio del proceso calificadorio, bajo apercibimiento de ser calificados con el sólo mérito de los instrumentos a que se refieren los artículos 36 y 37, o de los antecedentes que obren en poder de la Comisión Calificadora, en su caso.

Con todo, quienes a juicio de la Comisión Calificadora, acrediten razones de fuerza mayor que hayan impedido dicha presentación, tendrán un nuevo plazo, de 10 días, para remitirlos.

Artículo 41º

En el plazo indicado en el inciso 4º del artículo anterior, el Decano o Director de Instituto y el Director de Departamento o Jefe de Unidad de Instituto, deberán enviar a la Comisión Calificadora o a la de Apelaciones, si se trata de los miembros de la Comisión Calificadora, los informes a que se refieren los artículos 36 y 37, respectivamente.

Artículo 42º

Para proceder a la calificación, la Comisión Calificadora considerará los antecedentes académicos contenidos en el Formulario según la Pauta acreditada, el Informe del Director de Departamento o del Jefe de Unidad de Instituto y, cuando lo estime necesario, otros informes o antecedentes de orden académico

adicionales, escritos u orales, que resulten necesarios para una calificación informada.

Los informes orales se formalizarán por escrito y deberán quedar agregados a las Actas.

Como complemento de la información recopilada en el Formulario para la Calificación, la Comisión Calificadora podrá requerir los documentos que acrediten la información en él contenida.

Artículo 43°

De igual modo, la Comisión Calificadora considerará los antecedentes académicos del Director de Departamento, Director de Escuela, y del Jefe de Unidad de Instituto. Para estos casos, tendrá en cuenta además, el informe evacuado por el Decano o Director de Instituto. Podrá considerar otros informes académicos adicionales que sean relevantes al proceso calificadorio.

Artículo 44°

Cada actividad académica reseñada en el Formulario será calificada por la Comisión Calificadora separadamente y le asignará un puntaje de 3, 2 ó 1 según si el cumplimiento sea Bueno, Regular o Insuficiente.

Para el efecto de los cálculos calificadorios todas las actividades académicas tendrán el mismo valor.

La suma de las cifras que resulten de la multiplicación del puntaje asignado a cada actividad por la fracción de tiempo declarado por el académico para cada una de ellas, será el Puntaje Total del académico que se está calificando.

Artículo 45°

El Puntaje Total podrá ser modificado hasta en un punto, de acuerdo con la información recogida en los instrumentos contemplados en los artículos 35, 36 y 37 del presente Reglamento o en otros informes adicionales debidamente acreditados.

Artículo 46°

Si la suma de toda esta operación da como resultado una cifra con decimales iguales o mayores a 0.5, ese resultado se aproximará al entero inmediatamente superior, el cual constituirá el Puntaje Final del académico para todos los efectos legales.

Artículo 47°

La calificación final del académico podrá ser Buena, Regular o Insuficiente, según si el Puntaje Final sea 3, 2 ó 1, respectivamente.

Artículo 48°

Las resoluciones de la Comisión Calificadora deberán ser fundadas y se adoptarán por acuerdo de a lo menos cuatro de sus integrantes.

Estas resoluciones, sus fundamentos y las votaciones se consignarán en Actas, y corresponderá al Secretario certificar la votación.

La información considerada por la Comisión Calificadora para adoptar sus resoluciones, contenida en los instrumentos a que se refiere el artículo 31, podrá ser conocida exclusivamente por el interesado y para los efectos de fundamentar sus recursos.

Las Actas serán reservadas y mantendrán tal carácter incluso para el interesado.

Artículo 49°

La resolución de la Comisión Calificadora, incluyendo su fundamentación, suscrita por su Presidente y Secretario, se notificará personalmente al interesado, registrándose su firma en un libro que se llevará para este efecto en cada Departamento.

Estas notificaciones personales se entenderán practicadas una vez que el académico estampe su firma en el libro a que se refiere el inciso anterior.

Si el académico se negare a firmar, se procederá a realizar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.

Para la validez de la notificación no se requerirá del consentimiento del interesado.

Artículo 50°

Si el académico no fuere habido en un plazo de 5 días contados desde la fecha de la resolución calificatoria, se le notificará por carta certificada en el domicilio declarado por éste.

En este caso, se entenderá practicada la notificación al séptimo día, contado desde la fecha de recepción de la carta certificada por la Oficina de

Correos; esta fecha deberá constar en el libro de notificaciones que, para este efecto, llevará el Secretario. Las notificaciones que deban efectuarse fuera de la ciudad de Santiago se entenderán practicadas al decimocuarto día desde la recepción de la carta en la Oficina de Correos.

Artículo 51°

Para la calificación de las actividades académicas de los miembros integrantes y suplentes de la Comisión Calificadora, la Comisión de Apelaciones seguirá el mismo procedimiento descrito en los artículos precedentes.

TITULO V

DE LOS RECURSOS DE APELACION

Del recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones de Facultad e Instituto Interdisciplinario

Artículo 52°

Las resoluciones adoptadas por la Comisión Calificadora serán apelables dentro del plazo de los 5 días siguientes contados desde la fecha en que se entienda practicada la notificación de la calificación. El recurso se interpondrá directamente ante la Comisión de Apelaciones de la respectiva Unidad y deberá ser siempre fundado.

Artículo 53°

Si el recurso fuera presentado extemporáneamente o no estuviera fundado, deberá rechazarse de plano.

Artículo 54°

La Comisión de Apelaciones contará con un plazo de 10 días para resolver los recursos, a contar de su fecha de interposición.

Artículo 55°

La Comisión de Apelaciones adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

La modificación del nivel de calificación deberá ser acordada por la unanimidad de sus miembros.

Artículo 56°

Las resoluciones que den lugar al recurso no podrán modificar la calificación del apelante en más de un nivel.

Artículo 57°

La resolución de la Comisión de Apelaciones suscrita por sus integrantes, será notificada en la forma dispuesta en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

Del recurso de apelación ante la Comisión Superior de Calificación Académica

Artículo 58°

Las resoluciones de la Comisión de Apelaciones que determinen una calificación en el nivel Insuficiente (1) o en el nivel Regular (2) por segunda vez consecutiva, podrán apelarse ante la Comisión Superior de Calificación, dentro del plazo de siete días contados desde la fecha en que su notificación se entienda practicada.

En el mismo plazo, la Comisión Superior conocerá de las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones de la Comisión de Apelaciones que hayan determinado una calificación Insuficiente (1) o Regular (2), para los miembros integrantes o suplentes de la Comisión Calificadora.

También conocerá de las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que califican a los integrantes de las Comisiones de Apelación de Facultad o Instituto Interdisciplinario. Asimismo, resolverá las apelaciones que presenten aquellos académicos que sean integrantes de la Comisión Superior de Calificación Académica, en contra de las resoluciones de la Comisión de Apelaciones de su respectiva unidad que hayan determinado calificaciones en el nivel Insuficiente (1) o Regular (2).

El recurso de apelación deberá ser siempre fundado, y será rechazado de plano si careciera de fundamento o fuera interpuesto fuera de plazo.

Artículo 59°

Las apelaciones que se presenten en conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 3° del artículo 58, serán vistas y resueltas con exclusión del recurrente, manteniéndose el quórum establecido en el presente artículo.

Las resoluciones de la Comisión Superior que recaigan sobre las apelaciones contempladas en el artículo 58 podrán modificar las resoluciones de la Comisión de Apelaciones, o de la Comisión Calificadora, si se trata de miembros de la Comisión de Apelaciones, sólo si cuentan con, a lo menos, nueve votos favorables a dicha modificación.

Las resoluciones de la Comisión Superior deberán ser siempre fundadas. Podrán modificar la calificación del apelante sólo en un nivel y no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 60°

Las votaciones de la Comisión Superior y sus fundamentos deberán quedar consignados en una acta reservada, la que tendrá tal carácter incluso para el interesado.

Artículo 61°

Para resolver las apelaciones, la Comisión Superior tendrá un plazo de 30 días a contar de la fecha de interposición del recurso, teniendo amplias atribuciones para adoptar sus resoluciones.

Artículo 62°

La resolución recaída en la apelación, suscrita por el Presidente y el Secretario, será notificada por carta certificada enviada al domicilio declarado del académico, debiendo remitírsele copia íntegra con sus respectivos fundamentos.

Se entenderá practicada la notificación al séptimo día contado desde la fecha de recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos, fecha que deberá constar en el libro de notificación que para este efecto llevará el Secretario de la Comisión Superior. Las notificaciones que deban efectuarse fuera de la ciudad de Santiago se entenderán practicadas al décimo cuarto día contado desde la recepción de la carta en la Oficina de Correos.

TITULO VI

DE LOS EFECTOS DE LA CALIFICACION

Artículo 63°

Una vez resueltas las apelaciones o vencido el plazo para interponerlas, los académicos calificados en nivel Insuficiente (1), deberán abandonar la Universidad. También deberán hacer abandono de la Corporación los académicos que durante dos períodos consecutivos sean calificados en el nivel Regular (2). En ambos casos se declararán vacantes sus cargos dentro de los plazos máximos de 2, 4 y 6 meses siguientes a la fecha en que la resolución calificatoria se encuentre totalmente ejecutoriada, según se trate de las jerarquías de Instructor y Ayudante, y de la categoría de Instructor Adjunto; Profesor Asistente y Asociado; y de Profesor Titular o Profesor Adjunto, respectivamente.

Artículo 64°

Los académicos cuyos cargos hubieran quedado vacantes como resultado del proceso calificadorio, no podrán ser reincorporados a la Universidad, a menos que hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de su cesación en el cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 18.834.

TITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 65°

Todos los plazos señalados en este Reglamento, se entenderán de días hábiles, considerándose inhábil el día sábado.

Artículo 66 °

Los efectos del proceso se entienden suspendidos mientras no se resuelvan las apelaciones interpuestas.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º

Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia una vez que la Contraloría General de la República tome razón del decreto que las contiene.